PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Nomenclatura : LP-SM-5-2024-MPP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL EN LA CIUDAD ROJA SECTOR SUR DE LA CIUDAD DE PAITA, DISTRITO PAITA, PROVINCIA PAITA,

DEPARTAMENTO PIURA¿ CUI N° 2485223

Ruc/código : 20506039208 Fecha de envío : 23/10/2024

Nombre o Razón social : NEGRILL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. Hora de envío : 15:07:00

Observación: Nro. 1
Consulta/Observación:
NUMERAL 2.5 ADELANTOS
2.5.1 ADELANTO DIRECTO
2.5.2 ADELANTO PAR MATERIALES O INSUMOS
OBSERVACIÓN:

El numeral 153.5 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que: ¿En el caso de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto ¿. (El resaltado es agregado).

El artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, regula que el Fideicomiso generará que los recursos puestos en el mismo para los adelantos directo y de materiales se aplicarán exclusivamente a la obra contratada y la estructura del mismo resulta más favorable para la Entidad que el otorgamiento de otras garantías (fianzas, pólizas de caución), teniendo en cuenta que el objetivo de una contratación es finalizar la obra.

De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad.

Incluso, a través del DS. 234-2022-EF se incorporó el numeral 184.9 al Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, permitiendo a las partes pactar el Fideicomiso al momento de suscribirse el contrato de obra, o, incluso, hasta ocho -8-días hábiles después de haberse firmado dicho contrato, lo cual demuestra la intencionalidad del Estado de darle mayor protagonismo a esta herramienta a fin de cautelar los fondos públicos.

Por ello, resulta importante para la Entidad Pública exigir la inclusión del Fideicomiso de conformidad con los artículos 153, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Diversas entidades públicas como vienen incorporando en las bases la posibilidad de requerir los adelantos de obra a través de fideicomisos.

Por lo expuesto, observamos este numeral de las bases a fin de que pueda incluirse como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales a través de un fideicomiso.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 2,6 Literal: 2,6,1 Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Arts. 153.5°, 184° y 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria, manifiesta que de conformidad al artículo 16º de la ley, concordado con el artículo 29º del reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad, con respecto a la consulta formula por el participante indica que el contratista podrá solicitar fideicomiso para la administración de los adelantos de acuerdo al reglamento de la ley de contrataciones

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-5-2024-MPP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL EN LA CIUDAD ROJA SECTOR SUR DE LA CIUDAD DE PAITA, DISTRITO PAITA, PROVINCIA PAITA,

DEPARTAMENTO PIURA¿ CUI Nº 2485223

Ruc/código : 20409205101 Fecha de envío : 03/11/2024

Nombre o Razón social : Z&M CONTRATISTAS ASOCIADOS SOCIEDAD Hora de envío : 22:55:35

COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Se Observa que las bases administrativas no han considerado en su base Legal La Ley Nº 32077 ¿LEY QUE ESTABLECE UN MEDIO ALTERNATIVO DE GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LAS MYPE ¿, donde establece medidas específicas orientadas a este fin, con el propósito de incentivar la participación de las MYPE en los procedimientos de selección convocados por entidades públicas bajo el Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA).

El 26 de julio del 2024 se publicó en el diario oficial El Peruano La Ley N° 32103, la misma que en su artículo 33° ¿Fondo de Garantía como medio Alternativo para garantizar los contratos¿, AUTORIZA a las entidades para que en el año fiscal 2024 en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

Por lo tanto y con motivo de Integración a las bases se deberá incorporar en La Base Legal las mencionadas leyes (Ley N° 32077 y Ley N° 32103), pues dichas leyes tienen como objeto dinamizar las inversiones en procesos de contratación en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA); así como, a la reactivación económica de nuestro país; y, teniendo en cuenta que, la Ley de Contrataciones del Estado, tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se inviertan y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precios y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Por lo tanto la Ley N° 32077 y Ley N° 32103, coadyuvan a la finalidad de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 1 Literal: 1.12 Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículos 1 y 2 de la Ley DE CONTRATACIONES Ley Nº 32077 y Ley Nº 32103

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria, manifiesta que de conformidad al artículo 16º de la ley, concordado con el artículo 29º del reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad, con respecto a la solicitud formulada por el participante no acoge la observacion indicando que si se solicitara la carta fianza para la firma del contrato ya que lo solicitado por el participante es facultativo siendo esta una obra de gran envergardura es necesario garantizar la ejecucion de la obra y que el postor adjudicatario tenga la solvencia economica para poder ejecutar la obra

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-5-2024-MPP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL EN LA CIUDAD ROJA SECTOR SUR DE LA CIUDAD DE PAITA, DISTRITO PAITA, PROVINCIA PAITA,

DEPARTAMENTO PIURA¿ CUI Nº 2485223

Ruc/código : 20409205101 Fecha de envío : 03/11/2024

Nombre o Razón social : Z&M CONTRATISTAS ASOCIADOS SOCIEDAD Hora de envío : 22:55:35

COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATOS: OBSERVAMOS, que solicita que el postor ganador de la buena pro deberá presentar para perfeccionar el contrato: a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato,

La Ley Nº 32077 ¿LEY QUE ESTABLECE UN MEDIO ALTERNATIVO DE GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LAS MYPE¿, donde establece medidas específicas orientadas a este fin, con el propósito de incentivar la participación de las MYPE en los procedimientos de selección convocados por entidades públicas bajo el Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA). En su artículo segundo, establece el ámbito de aplicación de la norma, limitándolo a las MYPE en los procedimientos de selección de entidades públicas bajo los regímenes de contratación del SNA. Esto incluye contratos de suministro de bienes, servicios, consultorías y ¿EJECUCIÓN DE OBRAS¿, siempre que cumplan ciertos criterios de plazo y pagos recurrentes. Donde se autoriza a las entidades públicas para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicatario calificado como MYPE según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias.

Por otro lado el 26 de julio del 2024 se publicó en el diario oficial El Peruano La Ley N° 32103, la misma que en su artículo 33° ¿Fondo de Garantía como medio Alternativo para garantizar los contratos¿, AUTORIZA a las entidades para que en el año fiscal 2024 en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente .

Por lo tanto y con motivo de Integración a las bases se deberá incorporar lo establecido en las mencionadas leyes (Ley N° 32077 y Ley N° 32103); es decir, se debe establecer que como medio alternativo para garantizar los contratos, se opte por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias.

Pues dichas leyes tienen como objeto dinamizar las inversiones en procesos de contratación en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA); así como, a la reactivación económica de nuestro país; y, teniendo en cuenta que, la Ley de Contrataciones del Estado, tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se inviertan y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precios y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Por lo tanto la Ley N° 32077 y Ley N° 32103, coadyuvan a la finalidad de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.3 Literal: a Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículos 1 y 2 de la Ley de Contrataciones del Estado. Ley N° 32077 y Ley N° 32103

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria, manifiesta que de conformidad al artículo 16º de la ley, concordado con el artículo 29º del reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad, con respecto a la solicitud formulada por el participante no acoge la observacion indicando que si se solicitara la carta fianza para la firma del contrato ya que lo solicitado por el participante es facultativo siendo esta una obra de gran envergardura es necesario garantizar la ejecucion de la obra y que el postor adjudicatario tenga la solvencia economica para poder ejecutar la obra

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LP-SM-5-2024-MPP-CS-1 Nomenclatura:

Nro. de convocatoria : 1 Objeto de contratación : Obra

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL EN LA CIUDAD ROJA SECTOR SUR DE LA CIUDAD DE PAITA, DISTRITO PAITA, PROVINCIA PAITA, DEPARTAMENTO PIURA¿ CUI N° 2485223 Descripción del objeto :

Nomenclatura : LP-SM-5-2024-MPP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL EN LA CIUDAD ROJA SECTOR SUR DE LA CIUDAD DE PAITA, DISTRITO PAITA, PROVINCIA PAITA,

DEPARTAMENTO PIURA¿ CUI Nº 2485223

Ruc/código : 20409205101 Fecha de envío : 03/11/2024

Nombre o Razón social : Z&M CONTRATISTAS ASOCIADOS SOCIEDAD Hora de envío : 22:55:35

Z&M CONTRATISTAS ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

En la Sección Específica de las Bases del proceso de selección; pagina 21; numeral 2.3; literal c) señala: Solicitud para la constitución del fideicomiso, en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 184.9 del artículo 184 del reglamento, de ser el caso.

Es importante indicar que a partir del 28 de octubre de 2022 entró en vigor el Decreto Supremo N° 234-2022-EF que ¿entre otras disposiciones normativas¿modifica la regulación de los adelantos que pueden otorgarse al contratista; así como del fideicomiso para la administración de tales adelantos.

Al respecto, corresponde señalar que, de conformidad con lo previsto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, tales disposiciones resultan aplicables a los procedimientos de selección que hayan sido convocados a partir de su entrada en vigor ¿esto es, a partir del 28 de octubre de 2022-; así como a los contratos que deriven de dichos procedimientos.

Por otro lado, la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha emitido múltiples jurisprudencias para el caso de constitución de fideicomisos por adelantos, como por ejemplo la Opinión N° 040-2023/DTN.

Así mismo, señores comité de selección, en estricto apego al Artículo 2 de La Ley - Principios que rigen las contrataciones - a) Libertad de concurrencia, b) Igualdad de trato, c) Transparencia, e) Competencia, f) Eficacia y Eficiencia; y, i) Equidad.

SOLICITAMOS que con motivo de la integración de bases; se incluya la entrega de adelantos tanto directo como de materiales a través de la constitución de fideicomiso. De esta manera se fomenta la mayor concurrencia de potenciales postores, al permitir que la pequeña y mediana empresa pueda competir en condiciones de igualdad y no con la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la libre competencia, regulado en el artículo 2 de la Ley; lo que a su vez incide en que no se generen las mejores condiciones de una competencia efectiva, pues, a una menor cantidad de ofertas presentadas, menores posibilidades de conseguir la mejor oferta en las mejores condiciones de calidad, precio y oportunidad.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.3 Literal: c Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal ¿a¿ del numeral 184.9 del artículo 184 del reglamento.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria, manifiesta que de conformidad al artículo 16º de la ley, concordado con el artículo 29º del reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad, con respecto a la consulta formula por el participante indica que el contratista podrá solicitar fideicomiso para la administración de los adelantos de acuerdo al reglamento de la ley de contrataciones

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-5-2024-MPP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL EN LA CIUDAD ROJA SECTOR SUR DE LA CIUDAD DE PAITA, DISTRITO PAITA, PROVINCIA PAITA,

DEPARTAMENTO PIURA¿ CUI Nº 2485223

Ruc/código : 20409205101 Fecha de envío : 03/11/2024

Nombre o Razón social : Z&M CONTRATISTAS ASOCIADOS SOCIEDAD Hora de envío : 22:55:35

COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

Se SOLICITA al comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra en archivo EXCEL, dado que está publicado en el expediente técnico en PDF, lo cual dificulta el cálculo y elaboración de la oferta económica. Con el presupuesto de obra en archivo EXCEL se fomenta la mayor concurrencia de potenciales postores, y que estos puedan competir en condiciones de igualdad y no con la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la libre competencia, pues el margen de error por tipeo y cálculo disminuiría considerablemente, para que la Entidad tenga una mayor cantidad de ofertas elegibles.

Si bien es cierto, la publicación del presupuesto en archivo EXCEL no es una obligación sino más bien una potestad de la entidad; lo que sí es una OBLIGACION de los funcionarios de la Entidad es cumplir con los principios que rigen las contrataciones públicas; y, fomentar la mayor participación de postores, por lo que la publicación del presupuesto en archivo EXCEL contribuiría grandemente con el cumplimiento de estos principios de las contrataciones públicas sin generar costo alguno al erario nacional. Más aun, como es de revisar en otros procesos de selección, las evaluaciones realizadas por los comités de selección de la Entidad Gobierno Regional Amazonas, descalifican las ofertas de los postores argumentando errores en las ofertas económicas.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: ETO Literal: ETO Página: ETO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE, b) Igualdad de trato, c) Transparencia; y, e) Competencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria, manifiesta que de conformidad al artículo 16º de la ley, concordado con el artículo 29º del reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad, con respecto a la solicitud formulada por el participante aclarando que se indica al participante que el presupuesto que forma parte integrante las bases, contiene de manera legible las partidas y la estructura del presupuesto, asimismo indicar que lo registrado en el seace corresponde a la información escaneada de la documentación física que forma parte del expediente técnico original, en el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-5-2024-MPP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL EN LA CIUDAD ROJA SECTOR SUR DE LA CIUDAD DE PAITA, DISTRITO PAITA, PROVINCIA PAITA,

DEPARTAMENTO PIURA; CUI Nº 2485223

Ruc/código : 20409205101 Fecha de envío : 03/11/2024

Nombre o Razón social : Z&M CONTRATISTAS ASOCIADOS SOCIEDAD Hora de envío : 22:55:35

COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Consulta: Nro. 6
Consulta/Observación:

Para conocer el criterio de admisión, evaluación y calificación por parte de los miembros del Comité de Selección SE CONSULTA: cuanto tiempo debe tener de emitida como MÁXIMO la vigencia de poder de la empresa (si fuera el caso). Así mismo si debe contener explícitamente las facultades del representante legal para acciones del objeto de la convocatoria (Resolución Nº 00391-2022-TCE-S1).

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.2.1.1. Literal: b Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria, manifiesta que de conformidad al artículo 16º de la ley, concordado con el artículo 29º del reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad, con respecto a la solicitud formulada por el participante aclarando que la autentidad de la vigencia de poder se podra verificarse en la pagina web https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces en el plazo de 90 dias calendario contados desde su emisión asi mismo se verificara las facultades otorgada al representante legal

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : LP-SM-5-2024-MPP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL EN LA CIUDAD ROJA SECTOR SUR DE LA CIUDAD DE PAITA, DISTRITO PAITA, PROVINCIA PAITA,

DEPARTAMENTO PIURA¿ CUI Nº 2485223

Ruc/código : 20409205101 Fecha de envío : 03/11/2024

Nombre o Razón social : Z&M CONTRATISTAS ASOCIADOS SOCIEDAD Hora de envío : 22:55:35

Z&M CONTRATISTAS ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

SOLICITAMOS acoger nuestra OBSERVACIÓN, en el extremo que se considere la acreditación de maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme al criterio vertido en la Resolución N° 0082-2020-TCE-S4, por el cual, el postor podrá proponer equipos y maquinarias que supere el mínimo de características solicitadas en capacidad y/o potencia, siempre y cuando no genere mayores gastos a la Entidad y no existan rangos de potencias establecidos en el equipamiento estratégico requerido.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: A.1. Página: 72

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria, manifiesta que de conformidad al artículo 16º de la ley, concordado con el artículo 29º del reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad, con respecto a la solicitud formulada por el participante acoge la observacion indicando el postor podrá proponer equipos y maquinarias que supere el mínimo de características solicitadas en capacidad y/o potencia el postor podrá proponer equipos y maquinarias que supere el mínimo de características , siempre y cuando no genere mayores gastos a la Entidad

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : LP-SM-5-2024-MPP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL EN LA CIUDAD ROJA SECTOR SUR DE LA CIUDAD DE PAITA, DISTRITO PAITA, PROVINCIA PAITA,

DEPARTAMENTO PIURA; CUI Nº 2485223

Ruc/código : 20409205101 Fecha de envío : 03/11/2024

Nombre o Razón social : Z&M CONTRATISTAS ASOCIADOS SOCIEDAD Hora de envío : 22:55:35

Z&M CONTRATISTAS ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

Se SOLICITA al comité de selección, a fin de acoger la mayor pluralidad de potenciales postores, se reduzca el tiempo de experiencia del personal clave, esto es para el Residente de Obra a 2 años (como lo estipula el RLCE), para el especialista ambiental a 1 año; y, para el especialista en Seguridad en obra y Salud en el Trabajo a 1 año. Es de precisar, que los funcionarios deben ceñirse a lo que indica la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley de Contrataciones, en donde señala que la facultad establecida para actuar discrecionalmente se ejerce para adoptar la decisión administrativa debidamente sustentada que se considere más conveniente, dentro del marco que establece la ley, teniendo en consideración la cuarta disposición final complementaria de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica. Por lo que, la experiencia profesional solicitada al Residente de obra de 36 meses, para el especialista ambiental de 18 meses; y, para el especialista en Seguridad en obra y Salud en el Trabajo de 24 meses, son excesivo en relación con el plazo de ejecución de la obra en concurso, el mismo que se ha establecido en 240 días, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser ¿razonable¿, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, ¿congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere, y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de años de experiencia para dichos profesionales.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: A.3. Página: 73

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la LCE Directiva N° 001-2019-OSCE/CE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria, manifiesta que de conformidad al artículo 16º de la ley, concordado con el artículo 29º del reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad, con respecto a la solicitud formulada por el participante no acoge la observación puesto que existen fichas homologadas por el ministerio de vivienda aprobadas mediante resolución ministerial N.º 146-2021-vivienda, donde estable los requisitos mínimos para el plantel clave en cuanto formación y experiencia, así como define la experiencia del postor en la especialidad, las cuales se han tenido en cuenta para esta contratación y son de uso obligatorio

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-5-2024-MPP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL EN LA CIUDAD ROJA SECTOR SUR DE LA CIUDAD DE PAITA, DISTRITO PAITA, PROVINCIA PAITA,

Hora de envío :

22:55:35

DEPARTAMENTO PIURA¿ CUI Nº 2485223

Ruc/código : 20409205101 Fecha de envío : 03/11/2024

Z&M CONTRATISTAS ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

En la Sección Específica de las Bases del proceso de selección; Capitulo IV FACTORES DE EVALUACIÓN página 76; numeral ÚNICO. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN; literal B) y D).

Se observa que en OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN, en el literal B), que la empresa postora acredite una práctica de sostenibilidad ambiental y social; así mismo, en el literal D) calificará que el postor cuente con certificación del sistema de gestión anti soborno.

Si bien es cierto, de acuerdo al artículo 29 del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria, está facultado para formular el requerimiento, sin embargo, ellos no faculta a la inobservancia de los principios que rigen toda la contratación pública, entre ellos, aquel que prohíbe la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. El numeral 29.3 del citado artículo, exige que, al definir el requerimiento, el área usuaria no incluye exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Asimismo, en ese marco de discrecionalidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, el órgano a cargo de la elaboración de dichos factores en las bases, esto es el área usuaria, debe construirlos considerando los principios que rigen la contratación pública, entre ellos los de libertad de concurrencia y competencia; de tal forma que los ¿Factores de Evaluación¿ no constituya una restricción injustificada a la participación de los potenciales postores y, de esa manera, impida que se generen condiciones para una efectiva competencia.

Teniendo en cuenta que, la Ley de Contrataciones del Estado, tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se inviertan; y, a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precios y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Por lo tanto estos factores de evaluación, NO coadyuvan a la finalidad de la Ley de Contrataciones del Estado.

Nos preguntamos, en que contribuye y/o repercute que una empresa cuente con estas certificaciones, en la ejecución de una obra de: ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL EN LA CIUDAD ROJA SECTOR SUR DE LA CIUDAD DE PAITA ¿DISTRITO DE PAITA ¿ PROVINCIA DE PAITA ¿ DEPARTAMENTO DE PIURA", queremos saber cuál fue el criterio que tuvo el área usuaria al considerar estas certificaciones como factores de evaluación. Caso contrario:

SOLICITAMOS, se elimine dichas exigencias, y se replantee los requisitos de calificación ÚNICAMENTE al precio de la oferta, por cuanto la inclusión de dichas certificaciones como factores de evaluación, es una práctica restrictiva que atenta contra los principios de las contrataciones públicas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4 Literal: B y D Página: 76

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria, manifiesta que de conformidad al artículo 16º de la ley, concordado con el artículo 29º del reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad, con respecto a la solicitud formulada por el participante no acoge la observación indicando que se mantendrá lo solicitado en las bases siendo esta una obra de gran envergadura es necesario que el adjudicatario cuente con las certificaciones solicitadas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-5-2024-MPP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL EN LA CIUDAD ROJA SECTOR SUR DE LA CIUDAD DE PAITA, DISTRITO PAITA, PROVINCIA PAITA,

DEPARTAMENTO PIURA¿ CUI Nº 2485223

Ruc/código: 20409205101 Fecha de envío: 03/11/2024

Nombre o Razón social : Z&M CONTRATISTAS ASOCIADOS SOCIEDAD Hora de envío : 22:55:35 COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

En la Sección Específica de las Bases del proceso de selección; Capitulo IV página 62; numeral 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN; literal C) PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO.

Se observa que un factor de evaluación es que la empresa postora acredite un certificado como ¿Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer¿ y que dicha acreditación debe ser emitida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).

SOLICITAMOS RETIRAR LA CERTIFICACIÓN COMO EMPRESA SEGURA, LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, COMO FACTOR DE EVALUACIÓN; POR CUANTO ESTE FACTOR NO DETERMINA LA CAPACIDAD TÉCNICA, FINANCIERA, LOGÍSTICA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y MAS AUN QUE EL TRAMITE PARA OBTENER DICHO CERTIFICADO ES MÍNIMO DE 2 AÑOS Y NO EXISTE UN PLANEAMIENTO ESPECIFICO EN LA ORGANIZACIÓN QUE LOS EXTIENDE. LA IGUALDAD DE GENERO ESTA GARANTIZADA POR ENTIDADES DEL ESTADO Y ES POR ESTO QUE AL AMPARO DE ESTA IGUALDAD EXISTENTE SOLICITAMOS LA OMISION DE ESTA CERTIFICACION, COMO FACTOR DE EVALUACION, QUE LIMITA A GRAN NUMERO DE EMPRESAS A PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN.

Además SOLICITAMOS, se elimine dicha exigencia, y se replantee los requisitos de calificación UNICAMENTE al precio de la oferta, por cuanto la inclusión de dicha certificación como factor de evaluación, es una práctica restrictiva que atenta contra los principios de las contrataciones públicas.

Si bien es cierto, de acuerdo al artículo 29 del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria, está facultado para formular el requerimiento, sin embargo, ellos no faculta a la inobservancia de los principios que rigen toda la contratación pública, entre ellos, aquel que prohíbe la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. El numeral 29.3 del citado artículo, exige que, al definir el requerimiento, el área usuaria no incluye exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Asimismo, en ese marco de discrecionalidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, el órgano a cargo de la elaboración de dichos factores en las bases, esto es el área usuaria, debe construirlos considerando los principios que rigen la contratación pública, entre ellos los de libertad de concurrencia y competencia; de tal forma que los ¿Factores de Evaluación¿ no constituya una restricción injustificada a la participación de los potenciales postores y, de esa manera, impida que se generen condiciones para una efectiva competencia.

Teniendo en cuenta que, la Ley de Contrataciones del Estado, tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se inviertan; y, a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precios y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Por lo tanto este factor de evaluación, NO coadyuvan a la finalidad de la Ley de Contrataciones del Estado.

Nos preguntamos, en que contribuye y/o repercute que una empresa este certificada como ¿Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer¿ y que dicha acreditación debe ser emitida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), en la ejecución de una obra de: ¿Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana¿¿, queremos saber cuál fue el criterio que tuvo el área usuaria al considerar esta certificación como factor de evaluación.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3,2, Literal: C) Página: 62

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria, manifiesta que de conformidad al artículo 16º de la ley, concordado con el artículo 29º del reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad, con respecto

Nomenclatura : LP-SM-5-2024-MPP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL EN LA CIUDAD ROJA SECTOR SUR DE LA CIUDAD DE PAITA, DISTRITO PAITA, PROVINCIA PAITA,

DEPARTAMENTO PIURA¿ CUI Nº 2485223

Especifico 3.2. C) 62

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

Análisis respecto de la consulta u observación:

a la observación formula por el participante se acoge la observación indicando que se suprimirá de las bases integradas y se distribuirá el puntaje en el factor de evaluación de precio

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se indica que en la integración de las bases se suprimirá el certificado objetado por el participantes

Nomenclatura : LP-SM-5-2024-MPP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL EN LA CIUDAD ROJA SECTOR SUR DE LA CIUDAD DE PAITA, DISTRITO PAITA, PROVINCIA PAITA,

DEPARTAMENTO PIURA; CUI Nº 2485223

Ruc/código :20409205101Fecha de envío :03/11/2024Nombre o Razón social :Z&M CONTRATISTAS ASOCIADOS SOCIEDADHora de envío :22:55:35

COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Consulta: Nro. 11 Consulta/Observación:

Se consulta al comité de Selección ACLARAR si en el Anexo 06 ¿ Precio de la Oferta, será necesario colocar la fecha con la que se está ofertando nuestros precios, a fin de evitar una posible descalificación por la omisión de dicha información.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: 4 Literal: A Página: 102

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria, manifiesta que de conformidad al artículo 16º de la ley, concordado con el artículo 29º del reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad, con respecto a la solicitud formulada por el participante aclara que es responsabilidad de cada postor la elaboracion de sus ofertas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : LP-SM-5-2024-MPP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL EN LA CIUDAD ROJA SECTOR SUR DE LA CIUDAD DE PAITA, DISTRITO PAITA, PROVINCIA PAITA,

DEPARTAMENTO PIURA; CUI Nº 2485223

Ruc/código : 20409205101 Fecha de envío : 03/11/2024

Nombre o Razón social : Z&M CONTRATISTAS ASOCIADOS SOCIEDAD Hora de envío : 22:55:35

COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 12 Consulta/Observación:

En el Expediente Técnico: Archivo Desagregado de Gastos Generales de Obra - Gastos Financieros Relativos a la Obra ¿ FIANZAS, SE OBSERVA que la Garantía de Fiel Cumplimiento está calculada por S/. 810,967.32, por un periodo de 08 meses y a una tasa de 3% anual, tiene UN COSTO FINANCIERO DE S/. 16,219.35; sin embargo, la garantía de Fiel Cumplimiento debería ser por S/. 1'196,176.80; lo que originaría que cambie su COSTO FINANCIERO.

De lo anteriormente expuesto se puede colegir, que los COSTOS FINANCIEROS de la Garantía de Fiel Cumplimiento están mal calculados y/o no se encuentran bien definidos, por lo que, con motivo de la integración de las bases se tendrá que corregir dicho extremo, además de considerar la opción de constituir fideicomiso para este adelanto, de acuerdo a lo SOLICITADO y FUNDAMENTADO en nuestra OBSERVACION N° 03.

Se le recuerda al comité de selección, que al absolver esta OBSERVACION, se modificará el presupuesto de obra, y con ello, se modificará los límites mínimos y máximos, monto de la experiencia que tiene que acreditar el postor en obras similares, etc, sobre los cuales no podremos hacer uso de nuestro derecho de consultar y/u observar, lo que originaría una causal de NULIDAD del presente proceso, debiendo la entidad volver a convocar este proceso, teniendo el presupuesto de obra bien definido y los gastos financieros calculados de manera correcta.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: ETO Literal: ETO Página: ETO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria ha derivado a la subgerencia de estudios y proyetcos para su pronunciamiento donde nos hace llegar el INFORME Nº 359-2024-MPP/GDUYR-SGEYP-ING.AJCR adjuntando su pronunciasmiento indicando que Se acoge la observación; por lo cual se ha corregido y adecuado los Costos Financieros para las garantías de fiel cumplimiento, adelanto directo y adelanto de materiales sin modificar el presupuesto de obra

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-5-2024-MPP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL EN LA CIUDAD ROJA SECTOR SUR DE LA CIUDAD DE PAITA, DISTRITO PAITA, PROVINCIA PAITA,

DEPARTAMENTO PIURA; CUI Nº 2485223

Ruc/código : 20409205101 Fecha de envío : 03/11/2024

Nombre o Razón social : Z&M CONTRATISTAS ASOCIADOS SOCIEDAD Hora de envío : 22:55:35

COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 13 Consulta/Observación:

En el Expediente Técnico: Archivo Desagregado de Gastos Generales de Obra - Gastos Financieros Relativos a la Obra ¿ FIANZAS, SE OBSERVA que la Garantía de Adelanto Directo está calculada por S/. 810,967.32, por un periodo de 08 meses y a una tasa de 3% anual, tiene UN COSTO FINANCIERO DE S/. 16,219.35; sin embargo, la garantía de Adelanto Directo debería ser por S/. 1´196,176.80; lo que originaría que cambie su COSTO FINANCIERO.

De lo anteriormente expuesto se puede colegir, que los COSTOS FINANCIEROS de la Garantía de Adelanto Directo están mal calculados y/o no se encuentran bien definidos, por lo que, con motivo de la integración de las bases se tendrá que corregir dicho extremo, además de considerar la opción de constituir fideicomiso para este adelanto, de acuerdo a lo SOLICITADO y FUNDAMENTADO en nuestra OBSERVACION N° 03.

Se le recuerda al comité de selección, que al absolver esta OBSERVACION, se modificará el presupuesto de obra, y con ello, se modificará los límites mínimos y máximos, monto de la experiencia que tiene que acreditar el postor en obras similares, etc, sobre los cuales no podremos hacer uso de nuestro derecho de consultar y/u observar, lo que originaría una causal de NULIDAD del presente proceso, debiendo la entidad volver a convocar este proceso, teniendo el presupuesto de obra bien definido y los gastos financieros calculados de manera correcta.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: ETO Literal: ETO Página: ETO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria ha derivado a la subgerencia de estudios y proyetcos para su pronunciamiento donde nos hace llegar el INFORME Nº 359-2024-MPP/GDUYR-SGEYP-ING.AJCR adjuntando su pronunciasmiento indicando que Se acoge la observación; por lo cual se ha corregido y adecuado los Costos Financieros para las garantías de fiel cumplimiento, adelanto directo y adelanto de materiales sin modificar el presupuesto de obra

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-5-2024-MPP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL EN LA CIUDAD ROJA SECTOR SUR DE LA CIUDAD DE PAITA, DISTRITO PAITA, PROVINCIA PAITA,

DEPARTAMENTO PIURA; CUI Nº 2485223

Ruc/código : 20409205101 Fecha de envío : 03/11/2024

Nombre o Razón social : Z&M CONTRATISTAS ASOCIADOS SOCIEDAD Hora de envío : 22:55:35

COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 14 Consulta/Observación:

En el Expediente Técnico: Archivo Desagregado de Gastos Generales de Obra - Gastos Financieros Relativos a la Obra ¿ FIANZAS, SE OBSERVA que la Garantía de Adelanto de Materiales está calculada por S/. 810,967.32, por un periodo de 08 meses y a una tasa de 3% anual, tiene UN COSTO FINANCIERO DE S/. 16,219.35; sin embargo, la garantía de Adelanto de materiales debería ser por S/. 2´392,353.59; lo que originaría que cambie su COSTO FINANCIERO.

De lo anteriormente expuesto se puede colegir, que los COSTOS FINANCIEROS de la Garantía de Adelanto de Materiales están mal calculados y/o no se encuentran bien definidos, por lo que, con motivo de la integración de las bases se tendrá que corregir dicho extremo, además de considerar la opción de constituir fideicomiso para este adelanto, de acuerdo a lo SOLICITADO y FUNDAMENTADO en nuestra OBSERVACION N° 03.

Se le recuerda al comité de selección, que al absolver esta OBSERVACION, se modificará el presupuesto de obra, y con ello, se modificará los límites mínimos y máximos, monto de la experiencia que tiene que acreditar el postor en obras similares, etc, sobre los cuales no podremos hacer uso de nuestro derecho de consultar y/u observar, lo que originaría una causal de NULIDAD del presente proceso, debiendo la entidad volver a convocar este proceso, teniendo el presupuesto de obra bien definido y los gastos financieros calculados de manera correcta.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: ETO Literal: ETO Página: ETO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria ha derivado a la subgerencia de estudios y proyetcos para su pronunciamiento donde nos hace llegar el INFORME Nº 359-2024-MPP/GDUYR-SGEYP-ING.AJCR adjuntando su pronunciamiento indicando que Se acoge la observación; por lo cual se ha corregido y adecuado los Costos Financieros para las garantías de fiel cumplimiento, adelanto directo y adelanto de materiales sin modificar el presupuesto de obra

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-5-2024-MPP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL EN LA CIUDAD ROJA SECTOR SUR DE LA CIUDAD DE PAITA, DISTRITO PAITA, PROVINCIA PAITA,

DEPARTAMENTO PIURA¿ CUI Nº 2485223

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 04/11/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 05:57:10

Observación: Nro. 15 Consulta/Observación:

Solicitamos se sirvan Acoger Nuestra observación, que se considere la acreditación de maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A1 Página: 72

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria, manifiesta que de conformidad al artículo 16º de la ley, concordado con el artículo 29º del reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad, con respecto a la solicitud formulada por el participante acoge la observacion indicando el postor podrá proponer equipos y maquinarias que supere el mínimo de características soliictadas en capacidad y/o potencia el postor podrá proponer equipos y maquinarias que supere el mínimo de características , siempre y cuando no genere mayores gastos a la Entidad

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-5-2024-MPP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL EN LA CIUDAD ROJA SECTOR SUR DE LA CIUDAD DE PAITA, DISTRITO PAITA, PROVINCIA PAITA,

DEPARTAMENTO PIURA; CUI Nº 2485223

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 04/11/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 05:57:10

Observación: Nro. 16 Consulta/Observación:

Se consulta y solicita al comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra, en archivo editable (Excel), dado que, el presupuesto está publicado en el expediente técnico escaneado, lo cual no es legible y también dificulta para el cálculo, elaboración de la oferta económica.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: 1.3 Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria, manifiesta que de conformidad al artículo 16º de la ley, concordado con el artículo 29º del reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad, con respecto a la solicitud formulada por el participante aclarando que se indica al participante que el presupuesto que forma parte integrante las bases, contiene de manera legible las partidas y la estructura del presupuesto, asimismo indicar que lo registrado en el seace corresponde a la información escaneada de la documentación física que forma parte del expediente técnico original, en el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-5-2024-MPP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL EN LA CIUDAD ROJA SECTOR SUR DE LA CIUDAD DE PAITA, DISTRITO PAITA, PROVINCIA PAITA,

DEPARTAMENTO PIURA¿ CUI Nº 2485223

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 04/11/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 05:57:10

Observación: Nro. 17 Consulta/Observación:

De acuerdo a lo indicado en el Decreto de Urgencia N° 234-2022 (07.10.2022), articulo N° 184 - Fidecomiso de Adelanto de Obra, se consulta si la entidad contratante entregara los adelantos a traves de fidecomisos

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 1 Literal: 2.3 Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto de Urgencia Nº 234-2022

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria, manifiesta que de conformidad al artículo 16º de la ley, concordado con el artículo 29º del reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad, con respecto a la consulta formula por el participante indica que el contratista podrá solicitar fideicomiso para la administración de los adelantos de acuerdo al reglamento de la ley de contrataciones

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : LP-SM-5-2024-MPP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL EN LA CIUDAD ROJA SECTOR SUR DE LA CIUDAD DE PAITA, DISTRITO PAITA, PROVINCIA PAITA,

DEPARTAMENTO PIURA; CUI Nº 2485223

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 04/11/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 05:57:10

Observación: Nro. 18 Consulta/Observación:

Se solicita para obtener el maximo puntaje en sostenibilidad ambiental y social, el postor debe presentar los certificados gestion de la seguridad y salud en el trabajo,certificado del sistema de gestion ambiental y Certificación del sistema de la energia, que tenga un alcance o campo de aplicación se considere: pavimentación de vías urbanas rígida y flexible y/o pavimentos rígidos y flexibles. por lo que esta contradiciendo a lo establecido en las bases estandar aprobadas por la directiva N° 001-2019-OSCE/CD, por lo que solicitamos se sirvan acoger NUESTRA OBSERVACION, que se considere el alcance o campo de aplicación para los certificados de sistema de gestion de la seguridad y salud en el trabajo y el certificado de gestión ambiental y certificación del sistema de gestión de la energia, que tenga el siguiente parrafo: INFRAESTRUCTURA VIAL y/o OBRAS VIALES Y/O PISTAS Y VEREDAS y/o TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4 Literal: B Página: 76

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria, manifiesta que de conformidad al artículo 16º de la ley, concordado con el artículo 29º del reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad, con respecto a la observacion formula por el participante no se acoge la observacion indicando que se mantendra lo solicitado en las bases integradas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-5-2024-MPP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL EN LA CIUDAD ROJA SECTOR SUR DE LA CIUDAD DE PAITA, DISTRITO PAITA, PROVINCIA PAITA,

DEPARTAMENTO PIURA; CUI Nº 2485223

Ruc/código : 20605048391 Fecha de envío : 04/11/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES ELYCOR Hora de envío : 11:14:47

EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 19 Consulta/Observación:

3.1.16 REQUERIMIENTO DEL POSTOR, DE SU PERSONAL Y EQUIPO

SE SOLICITA

¿ No tener antecedentes de juicios pendientes o procesos administrativos de controversia con la municipalidad.

SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN SUPRIMIR LO SOLICITADO PARA DAR MAS PLURALIDAD DE POSTORES

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 3 Literal: 3,1,16 Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria, manifiesta que de conformidad al artículo 16º de la ley, concordado con el artículo 29º del reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad, con respecto a la observacion formula por el participante se acoge la observacion indicando que se suprimira lo solicitado en las bases integradas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

.....

Nomenclatura : LP-SM-5-2024-MPP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL EN LA CIUDAD ROJA SECTOR SUR DE LA CIUDAD DE PAITA, DISTRITO PAITA, PROVINCIA PAITA,

DEPARTAMENTO PIURA¿ CUI Nº 2485223

Ruc/código : 20605048391 Fecha de envío : 04/11/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES ELYCOR Hora de envío : 11:14:47

EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 20 Consulta/Observación:

3.1.16 REQUERIMIENTO DEL POSTOR, DE SU PERSONAL Y EQUIPO

SE SOLICITA como termino de referencia y como requisito de calificación un máximo de 10 contrataciones

Que la Facturación. Seguido el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 11,961,767.97 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CON 97/ 100 SOLES), En la ejecución de prestaciones similares al objeto de la contratación, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de 10 contrataciones.

Y como requisitos de calificación

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 11,961,767.97 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CON 97/ 100 SOLES), en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Acreditación:

La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.

Solicitamos al comité de selección se amplie a 20 las contrataciones para poder acreditar la experiencia del postor en la especialidad de acuerdo a las bases estándar que emite el OSCE y de esta manera tener mayor participación y pluralidad de postores

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 3.1.16 Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria, manifiesta que de conformidad al artículo 16º de la ley, concordado con el artículo 29º del reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad, con respecto a la observacion formula por el participante se acoge la observacion indicando que modificara a 20 las contrataciones para poder acreditar la experiencia del postor en la especialidad de acuerdo a las bases estándar que emite el OSCE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-5-2024-MPP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL EN LA CIUDAD ROJA SECTOR SUR DE LA CIUDAD DE PAITA, DISTRITO PAITA, PROVINCIA PAITA,

DEPARTAMENTO PIURA; CUI Nº 2485223

Ruc/código : 20605048391 Fecha de envío : 04/11/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES ELYCOR Hora de envío : 11:14:47

EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 21 Consulta/Observación:

4.1.1.2 CONDICIÓN DE LOS CONSORCIADOS

Solicitamos suprimir de las bases integradas que Las personas naturales deben encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y las personas jurídicas deben haber sido constituidas al amparo de la Ley General de sociedades y normas complementarias debiendo además acreditar el postor a través de su reporte tributario una facturación del año 2023 equivalente al 50 % del valor referencial de la obra, en el caso de consorcio ambos consorciados deben cumplir dicho requisito. Los integrantes del consorcio son responsables solidariamente ante la Entidad por las consecuencias derivadas de su participación durante la ejecución del contrato derivado de este, conforme al artículo 13 de la Ley. El incumplimiento acarreara su no admisión.

Ya que siendo esto un impedimento para libre participación y pluralidad de postores. Solicitamos al comité de selección acoger lo solicitado

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 4 Literal: 4.1.1.2 Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria, manifiesta que de conformidad al artículo 16º de la ley, concordado con el artículo 29º del reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad, con respecto a la observacion formula por el participante se acoge la observacion indicando que se suprimira de las bases integradas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-5-2024-MPP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL EN LA CIUDAD ROJA SECTOR SUR DE LA CIUDAD DE PAITA, DISTRITO PAITA, PROVINCIA PAITA,

DEPARTAMENTO PIURA; CUI Nº 2485223

Ruc/código : 20605048391 Fecha de envío : 04/11/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES ELYCOR Hora de envío : 11:14:47

EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 22 Consulta/Observación:

4.1.1.2 CONDICIÓN DE LOS CONSORCIADOS

De conformidad con el número 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede incluir lo siguiente:

- 1. El número máximo de consorciados es de dos (2).
- 2. El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 50%.
- 3. El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 50%

Solicitamos que el número máximo de consorciados sea 3 y que

- 1. El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 30%.
- 2. El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 70%

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 4 Literal: 4.1.1.2 Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria, manifiesta que de conformidad al artículo 16º de la ley, concordado con el artículo 29º del reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad, con respecto a la observación formula por el participante se acoge parcialmente la observación indicando que el número de consorciados se mantendrá en 2 y el El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 30%.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : LP-SM-5-2024-MPP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL EN LA CIUDAD ROJA SECTOR SUR DE LA CIUDAD DE PAITA, DISTRITO PAITA, PROVINCIA PAITA,

DEPARTAMENTO PIURA; CUI Nº 2485223

Ruc/código : 20605048391 Fecha de envío : 04/11/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES ELYCOR Hora de envío : 11:14:47

EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 23 Consulta/Observación: SE ESTÁ SOLICITANDO

2.12.1.20 CALIFICACION DE RIESGO.

Acreditar con reporte EQUIFAX y/o INFOCORP y/o SBS y/o SENTINEL que tiene una calificación de Riesgo Normal o Riesgo Medio en el Sistema Financiero, sin deudas protestadas. en caso de consorcio todos deben de acreditar dicho reporte, la no presentación de lo solicitado la oferta se considerará como no admitida.

Solicitamos al comité de selección suprimir de las bases integradas la calificación de riesgo ya que es un impedimento para la libre participación y pluralidad de postores por lo que se solicita acoger nuestro pedido

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2 Literal: 2.12.1.20 Página: 67

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria, manifiesta que de conformidad al artículo 16º de la ley, concordado con el artículo 29º del reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad, con respecto a la observacion formula por el participante se acoge la observacion indicando que se suprimira de las bases integradas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-5-2024-MPP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL EN LA CIUDAD ROJA SECTOR SUR DE LA CIUDAD DE PAITA, DISTRITO PAITA, PROVINCIA PAITA,

DEPARTAMENTO PIURA; CUI Nº 2485223

Ruc/código : 20605048391 Fecha de envío : 04/11/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES ELYCOR Hora de envío : 11:14:47

CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES ELYCOR HO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Consulta: Nro. 24 Consulta/Observación:

Se consulta al comité de selección si en el anexo 06: oferta económica, el postor deberá tener en consideración los precios establecidos para la elaboración del expediente técnico deberá mantener los rendimientos de la maquinaria, los precios de la mano de obra establecidos en el expediente técnico de acuerdo a la emisión de la fecha del presupuesto, ya que esos montos han sido calculados en setiembre y tendrá incidencia en el cálculo de los reajustes, o la fecha que de presentación de ofertas, por lo que se solicita sírvase aclarar con la finalidad de no incurrir en error y que nos limite la participación, en aras del principio de libertar de trato.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: 6 Literal: - Página: 102

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria, manifiesta que de conformidad al artículo 16º de la ley, concordado con el artículo 29º del reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad, con respecto a la observación formula por el participante se clara que los postores al momento de formular su oferta económica se debe tener en cuenta lo siguiente: el contratista tiene la obligación de velar por la seguridad de los trabajadores durante la ejecución de todos los trabajos brindando el equipo y material necesario para tal efecto. es importante señalar que los postores deben tener en consideración los precios establecidos en el expediente técnico; y asimismo debemos precisar que, los precios de la mano de obra establecidos en el expediente técnico se han realizado de acuerdo a la tabla salarial capeco y de la federación de trabajadores de construcción civil del perú (ftccp) por lo que es necesario indicar que, en la oferta económica que presenten los postores debe respetarse el monto establecido en el expediente técnico en cuanto a la mano de obra ofertada, ya que estos están contemplados de acuerdo a lo estipulado en las leyes sociales que disponen el otorgamiento de beneficios sociales y bonificaciones que tienen derecho los trabajadores del rubro de construcción civil, asimismo deben de respetarse los rendimientos de las maquinas, equipos, así como la cantidad de recurso humano.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : LP-SM-5-2024-MPP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL EN LA CIUDAD ROJA SECTOR SUR DE LA CIUDAD DE PAITA, DISTRITO PAITA, PROVINCIA PAITA,

DEPARTAMENTO PIURA; CUI Nº 2485223

Ruc/código : 20605048391 Fecha de envío : 04/11/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES ELYCOR Hora de envío : 11:14:47

EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 25 Consulta/Observación:

Se solicita suprimir las certificaciones ISO solicitadas en el capítulo IV del factor de evaluación solicitadas, ya que esto es

un impedimento para la libre participación y pluralidad de postores

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4 Literal: B Página: 76

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria, manifiesta que de conformidad al artículo 16º de la ley, concordado con el artículo 29º del reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad, con respecto a la observacion formula por el participante no se acoge la observacion indicando que se mantendra lo solicitado en las bases integradas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : LP-SM-5-2024-MPP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL EN LA CIUDAD ROJA SECTOR SUR DE LA CIUDAD DE PAITA, DISTRITO PAITA, PROVINCIA PAITA,

DEPARTAMENTO PIURA; CUI Nº 2485223

Ruc/código : 20605048391 Fecha de envío : 04/11/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES ELYCOR Hora de envío : 11:14:47

EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 26 Consulta/Observación:

Se esta solicitando como termino de referencia y como requisito de calificación

3.1.16 REQUERIMIENTO DEL POSTOR, DE SU PERSONAL Y EQUIPO

SE SOLICITA como termino de referencia y como requisito de calificación

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 11,961,767.97 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CON 97/ 100 SOLES), en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se considerará obra similar a:

Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones:

Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.

Solicitamos que se amplie la definición de obras similares a infraestructura educativa, infraestructura de salud y/o edificaciones en general y de esta manera tener mayor participación y pluralidad de postores

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 3.1.16 Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria, manifiesta que de conformidad al artículo 16º de la ley, concordado con el artículo 29º del reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad, con respecto a la solicitud formulada por el participante no acoge la observación puesto que existen fichas homologadas por el ministerio de vivienda aprobadas mediante resolución ministerial N.º 146-2021-vivienda, donde estable los requisitos mínimos para el plantel clave en cuanto formación y experiencia, así como define la experiencia del postor en la especialidad, las cuales se han tenido en cuenta para esta contratación y son de uso obligatorio

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-5-2024-MPP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL EN LA CIUDAD ROJA SECTOR SUR DE LA CIUDAD DE PAITA, DISTRITO PAITA, PROVINCIA PAITA,

DEPARTAMENTO PIURA; CUI Nº 2485223

Ruc/código : 20605048391 Fecha de envío : 04/11/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES ELYCOR Hora de envío : 11:14:47

EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 27 Consulta/Observación:

Residente de obra con una experiencia de con 36 meses en obras similares (computado desde la fecha de la colegiatura) en Residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra.

Se solicita se reduzca la experiencia del residente a 24 meses en obras similares (computado desde la fecha de la colegiatura) en Residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: - Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria, manifiesta que de conformidad al artículo 16º de la ley, concordado con el artículo 29º del reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad, con respecto a la solicitud formulada por el participante no acoge la observación puesto que existen fichas homologadas por el ministerio de vivienda aprobadas mediante resolución ministerial N.º 146-2021-vivienda, donde estable los requisitos mínimos para el plantel clave en cuanto formación y experiencia, así como define la experiencia del postor en la especialidad, las cuales se han tenido en cuenta para esta contratación y son de uso obligatorio

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-5-2024-MPP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL EN LA CIUDAD ROJA SECTOR SUR DE LA CIUDAD DE PAITA, DISTRITO PAITA, PROVINCIA PAITA,

DEPARTAMENTO PIURA; CUI Nº 2485223

Ruc/código : 20605048391 Fecha de envío : 04/11/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES ELYCOR Hora de envío : 11:14:47

EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 28 Consulta/Observación:

Se está solicitando un especialista ambiental con una experiencia en obras en general de 18 meses (computado desde la fecha de la colegiatura) como especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente ambiental y/o ambientalista en: Mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente.

Solicitamos que se reduzca la experiencia del especialista, ambiental a 12 meses (computado desde la fecha de la colegiatura) como especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente ambiental y/o ambientalista en: Mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medioambiente.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3 Literal: - Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria, manifiesta que de conformidad al artículo 16º de la ley, concordado con el artículo 29º del reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad, con respecto a la solicitud formulada por el participante no acoge la observación puesto que existen fichas homologadas por el ministerio de vivienda aprobadas mediante resolución ministerial N.º 146-2021-vivienda, donde estable los requisitos mínimos para el plantel clave en cuanto formación y experiencia, así como define la experiencia del postor en la especialidad, las cuales se han tenido en cuenta para esta contratación y son de uso obligatorio

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-5-2024-MPP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL EN LA CIUDAD ROJA SECTOR SUR DE LA CIUDAD DE PAITA, DISTRITO PAITA, PROVINCIA PAITA,

DEPARTAMENTO PIURA; CUI Nº 2485223

Ruc/código : 20605048391 Fecha de envío : 04/11/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES ELYCOR Hora de envío : 11:14:47

CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES ELYCOR Hora de envío : EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 29 Consulta/Observación:

Se está solicitando un especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo con una experiencia en obras en general de 24 meses (computado desde la fecha de la colegiatura) como Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales.

Solicitamos se reduzca la experiencia del especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo a 12 meses (computado desde la fecha de la colegiatura) como Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 4 Literal: - Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria, manifiesta que de conformidad al artículo 16º de la ley, concordado con el artículo 29º del reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad, con respecto a la solicitud formulada por el participante no acoge la observación puesto que existen fichas homologadas por el ministerio de vivienda aprobadas mediante resolución ministerial N.º 146-2021-vivienda, donde estable los requisitos mínimos para el plantel clave en cuanto formación y experiencia, así como define la experiencia del postor en la especialidad, las cuales se han tenido en cuenta para esta contratación y son de uso obligatorio

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-5-2024-MPP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL EN LA CIUDAD ROJA SECTOR SUR DE LA CIUDAD DE PAITA, DISTRITO PAITA, PROVINCIA PAITA,

DEPARTAMENTO PIURA¿ CUI Nº 2485223

Ruc/código : 20526004133 Fecha de envío : 04/11/2024

GIMMAR & ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Hora de envío : 21:42:30 - GIMMAR S.A.C.

Observación: Nro. 30 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

SE OBSERVA QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN ESTA SOLICITANDO ACREDITAR CON REPORTE EQUIFAX Y/O INFOCORP Y/O SBS Y/O SENTINEL QUE TIENE UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO NORMAL O RIESGO MEDIO EN EL SISTEMA FINANCIERO, SIN DEUDAS PROTESTADAS. EN CASO DE CONSORCIO TODOS DEBEN DE ACREDITAR DICHO REPORTE, LA NO PRESENTACIÓN DE LO SOLICITADO LA OFERTA SE CONSIDERARÁ COMO NO ADMITIDA. QUE DICHO REQUISITO NO HA SIDO ESTABLECIDO EN LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN DEL NUMERAL 2.2.1 POR LO QUE SE SOLICITA SE SUPRIMA DICHO REQUISITO YA QUE VULNERA LA DIRECTIVA N.º 001-2019-OSCE/CD BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN - LEY 30225

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.12.1.20. Literal: 2.12.1.20. Página: 67

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N.° 001-2019-OSCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria, manifiesta que de conformidad al artículo 16º de la ley, concordado con el artículo 29º del reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad, con respecto a la observacion formula por el participante se acoge la observacion indicando que se suprimira de las bases integradas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-5-2024-MPP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL EN LA CIUDAD ROJA SECTOR SUR DE LA CIUDAD DE PAITA, DISTRITO PAITA, PROVINCIA PAITA,

DEPARTAMENTO PIURA¿ CUI Nº 2485223

Ruc/código : 20526004133 Fecha de envío : 04/11/2024

GIMMAR & ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Hora de envío : 21:42:30

- GIMMAR S.A.C.

Observación: Nro. 31 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

SE OBSERVA QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN EL ÍTEM: ¿CONDICIÓN DE LOS CONSORCIADOS ¿, SOLICITAN QUE EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN DE CADA CONSORCIADO ES DEL 50% Y QUE EL CONSORCIADO QUE ACREDITE MAYOR EXPERIENCIA SU PARTICIPÁCION MINIMA DEBE SER DEL 50%, POR LO QUE SE OBSERVA ESTE EXTREMO Y EN HARAS DE UNA MAYOR CONCURRENCIA Y LIBERTAD DE POSTORES SE DEJE ESTO A CONSIDERACIÓN, EVALUACIÓN, COMPROMISO, DISPONIBILIDAD Y ACUERDO ENTRE LOS CONSORCIADOS CON LA EJCUCION DE LA OBRA, EN CASO DE SALIR FAVORECIDOS CON LA BUENA PRO, ELIMINANDO LOS PORCENTAJES MINIMOS DE PARTICIPACIÓN DE CADA CONSORCIADO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4.1.1.2. Literal: 4.1.1.2. Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Libertad de concurrencia de la Ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria, manifiesta que de conformidad al artículo 16º de la ley, concordado con el artículo 29º del reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad, con respecto a la observacion formula por el participante se acoge parcialmente la observacion indicando que se el porcentaje minimo de participacion de cada consorciado sera de 30%

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : LP-SM-5-2024-MPP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL EN LA CIUDAD ROJA SECTOR SUR DE LA CIUDAD DE PAITA, DISTRITO PAITA, PROVINCIA PAITA,

DEPARTAMENTO PIURA¿ CUI Nº 2485223

Ruc/código : 20526004133 Fecha de envío : 04/11/2024

Nombre o Razón social : GIMMAR & ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Hora de envío : 21:42:30

- GIMMAR S.A.C.

Observación: Nro. 32 Consulta/Observación:

SOLICITAMOS AL ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES AL RESPECTO DE LOS OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN EN EL LITERAL C, SOLICITAN CERTIFICACIÓN O DOCUMENTO QUE RECONOZCA COMO EMPRESA SEGURA, LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER; SOLICITAMOS SUPRIMIR EL DOCUMENTO DEL FACTOR DE EVALUACIÓN C, DEL PRESENTE PROCESO PUESTO QUE MANTENERLO EN LAS BASES COMO FACTOIR DE EVALUACIÓN ESTARIAN FAVORECIENDO A MUY POCAS EMPRESAS QUE SI TIENEN DICHA DOCUMENTACIÓN QUE SON LAS GRANDES EMPRESAS POR LO QUE SE ESTARIA RESTRINGIENDO LA LIBRE CONCURENCIA DE PARTICIPACIÓN DE POSTORES TALES COMO LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS, POR LO QUE SOLICITAMOS SUPRIMIR POR RESULTAR DESPROPORCIONADA, IRRACIONAL E INNECESARIA

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. IV Literal: C Página: 78

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 29.3 DE LA RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria, manifiesta que de conformidad al artículo 16º de la ley, concordado con el artículo 29º del reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad, con respecto a la observacion formula por el participante se acoge la observacion indicando que se suprimira de las bases integradas y se distribuira el puntaje en el factor de evaluacion de precio

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-5-2024-MPP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL EN LA CIUDAD ROJA SECTOR SUR DE LA CIUDAD DE PAITA, DISTRITO PAITA, PROVINCIA PAITA,

DEPARTAMENTO PIURA; CUI Nº 2485223

Ruc/código : 20525752730 Fecha de envío : 04/11/2024

Nombre o Razón social : CONTRATISTAS GENERALES JESUS MISERICORDIOSO Hora de envío : 22:10:00

JEMI E.I.R.L.

Observación: Nro. 33 Consulta/Observación:

se cuestiona que la entidad a considerado entregar adelantos por intermedio de carta fianza y/o poliza de caucion, omitiendo entregada de adelantos mediante fidecomiso, dicha omision crea condiciones reales que limitan una mayor concurrencia de postores en igualdad de condiciones, sobre todo cuando un postor tiene la postestad de ofertar en sus gastos generales el pago de tasas por adelanto mediante fidecomiso, por lo expuesto y en aras a que semotive una mayor concurrencia de postores en igualdad de condiciones, solicito al colegiado considerar entrega de adelantos mediante carta fianza y/o póliza caucion o fideicomiso, teniendo en cuenta que es potestad del postor incorporar el pago de tasas por entrega de adelanto mediante fideicomiso en los gastos generales.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3 Literal: 2.12.1.3 Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 02 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria, manifiesta que de conformidad al artículo 16º de la ley, concordado con el artículo 29º del reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad, con respecto a la consulta formula por el participante indica que se considerar entrega de adelantos mediante carta fianza y/o póliza caucion o fideicomiso, para la administración de los adelantos de acuerdo al reglamento de la ley de contrataciones

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : LP-SM-5-2024-MPP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL EN LA CIUDAD ROJA SECTOR SUR DE LA CIUDAD DE PAITA, DISTRITO PAITA, PROVINCIA PAITA,

DEPARTAMENTO PIURA¿ CUI Nº 2485223

Ruc/código : 20525752730 Fecha de envío : 04/11/2024

Nombre o Razón social : CONTRATISTAS GENERALES JESUS MISERICORDIOSO Hora de envío : 22:10:00

JEMI E.I.R.L.

Observación: Nro. 34 Consulta/Observación:

se cuestiona que el colegiado a omitido publicar el presupuesto de obra en formato editable (excell), tal y conforme lo establece el anexo 06 de las bases estandar que son de obligatorio cumplimiento segun la directiva 01-2019-osce, dicha omisión crea condiciones reales que limitan una mayor concurrencia de postores en igualdad de condiciones , por lo expuesto y en aras a que se motive una mayor concurrencia de postores y que el procedimiento de seleccion no devenga en nulidad por violacion del principio de transparencia, solicito al colegiado publicar el presupuesto de obra en formato editable (excell)

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 3.1 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 02 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria, manifiesta que de conformidad al artículo 16º de la ley, concordado con el artículo 29º del reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad, con respecto a la solicitud formulada por el participante aclarando que se indica al participante que el presupuesto que forma parte integrante las bases, contiene de manera legible las partidas y la estructura del presupuesto, asimismo indicar que lo registrado en el seace corresponde a la información escaneada de la documentación física que forma parte del expediente técnico original, en el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-5-2024-MPP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL EN LA CIUDAD ROJA SECTOR SUR DE LA CIUDAD DE PAITA, DISTRITO PAITA, PROVINCIA PAITA,

DEPARTAMENTO PIURA¿ CUI Nº 2485223

Ruc/código : 20525752730 Fecha de envío : 04/11/2024

Nombre o Razón social : CONTRATISTAS GENERALES JESUS MISERICORDIOSO Hora de envío : 22:10:00

JEMI E.I.R.L.

Observación: Nro. 35 Consulta/Observación:

se cuestiona que el colegiado este requiriendo como condicion de los consorciados, que el postor acredite en un reporte tributario, una facturacion del año 2023 por el 50% del valor referencial de la obra materia del procedimiento de seleccion, dicho requerimiento crea verdaderamente una limitacion a la concurrencia de postores en igualdad de condiciones y a una sana competencia, por lo expuesto y al amparo del principio de libertad de concurrencia solicito al colegiado suprimir dicho requerimiento por violar el principio de libertad de concurrencia y de esta forma motivar una mayor participacion de los postores de la region.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 4.1.1.2 Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 02 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria, manifiesta que de conformidad al artículo 16º de la ley, concordado con el artículo 29º del reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad, con respecto a la observación formula por el participante se acoge la observación indicando que se suprimira de las bases integradas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 11/11/2024 11:10

Nomenclatura : LP-SM-5-2024-MPP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL EN LA CIUDAD ROJA SECTOR SUR DE LA CIUDAD DE PAITA, DISTRITO PAITA, PROVINCIA PAITA,

DEPARTAMENTO PIURA; CUI Nº 2485223

Ruc/código : 20525752730 Fecha de envío : 04/11/2024

Nombre o Razón social : CONTRATISTAS GENERALES JESUS MISERICORDIOSO Hora de envío : 22:10:00

JEMI E.I.R.L.

Observación: Nro. 36 Consulta/Observación:

se cuestiona que el colegiado haya considerado como criterio de evaluación, otorgando 03 puntos, al postor que acredite iso 45001-2018, cuyo alcance o campo de aplicación considere pavimentación de vías urbanas rígidas y flexibles y/o pavimentación rígidas y flexibles, dicha subjetividad crea condiciones reales que limitan la mayor concurrencia de postores, sobre todo a sabiendas de que existen pluralidad de postores que poseen isos que tienen alcance a todo tipo de obra vial, por lo expuesto y en aras a que se motive una mayor concurrencia de postores en igualdad de condiciones solicito al colegiado considerar que el postor posea iso con alcance en pavimentación de vías urbanas rígidas y flexibles y/o pavimentación rígidas y flexibles, y/o iso con alcance en obras viales en general.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: iv Literal: b1 Página: 76

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 02 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria, manifiesta que de conformidad al artículo 16º de la ley, concordado con el artículo 29º del reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad, con respecto a la solicitud formulada por el participante no acoge la observación indicando que se mantendra lo solicitado en las bases siendo esta una obra de gran envergadura es necesario que el ajudicatario cuente con las certificaciones solicitadas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-5-2024-MPP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL EN LA CIUDAD ROJA SECTOR SUR DE LA CIUDAD DE PAITA, DISTRITO PAITA, PROVINCIA PAITA,

DEPARTAMENTO PIURA¿ CUI Nº 2485223

Ruc/código : 20409205101 Fecha de envío : 04/11/2024

Nombre o Razón social : Z&M CONTRATISTAS ASOCIADOS SOCIEDAD Hora de envío : 23:20:41

COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 37 Consulta/Observación:

Se OBSERVA que el Expediente Técnico de Obra está incompleto, pues al revisar las cotizaciones, solo hay una (01) cotización de cada material, equipo y mano de obra, cuando la norma de contrataciones exige un mínimo de tres (03) cotizaciones.

De esta manera se ha vulnerado el artículo 16 de la Ley, el artículo 29 del Reglamento, así como los principios de libertad de concurrencia, competencia y transparencia, debiendo la entidad declarar la nulidad del presente proceso conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley.

Por otra parte, las bases estándar aplicables al presente procedimiento de selección, establecen que el expediente técnico de la obra en versión digital, se encuentren publicados en el SEACE, OBLIGATORIAMENTE, desde la fecha de la convocatoria del presente procedimiento.

Es importante destacar, que en los procedimientos de selección, para la contratación de la ejecución de una obra, el expediente técnico contiene información relevante para la ejecución de la misma, tales como los planos, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, estudio de suelos y de impacto ambiental, entre otros. En este último se encuentran las cotizaciones, las cuales justifican los montos de las partidas relacionadas con los materiales, lo cual, a su vez, constituye la base para determinar el valor referencial de la obra.

En ese sentido, es esencial que los participantes y postores conozcan la información completa relacionada con la obra que es objeto de convocatoria, a efectos que, por un lado, puedan realizar las consultas y observaciones que consideren pertinentes y; por otro lado, les permita elaborar sus ofertas.

Por todas estas consideraciones, SOLICITAMOS declarar la NULIDAD del presente proceso y se RETROTRAIGA hasta la etapa de la convocatoria, donde se deberán adjuntar las 03 cotizaciones de cada uno de los materiales, equipos, mano de obra, etc.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: ETO Literal: ETO Página: ETO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley, el Art, 29 del Reglamento. Art. 2 de la ley: principios de libertad, concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria ha derivado a la subgerencia de estudios y proyetcos para su pronunciamiento donde nos hace llegar el INFORME Nº 359-2024-MPP/GDUYR-SGEYP-ING.AJCR adjuntando su pronunciasmiento indicando que Se hace la aclaración que Todos los montos de los insumos de mayor incidencia en el presupuesto se están anexando 03 cotizaciones que se encuentran actualizadas a la fecha de la elaboración del expediente técnico y que las cuales se encuentran anexadas en el mismo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-5-2024-MPP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL EN LA CIUDAD ROJA SECTOR SUR DE LA CIUDAD DE PAITA, DISTRITO PAITA, PROVINCIA PAITA,

Hora de envío:

23:29:08

DEPARTAMENTO PIURA¿ CUI Nº 2485223

Ruc/código : 20409205101 Fecha de envío : 04/11/2024

Z&M CONTRATISTAS ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 38 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

Se OBSERVA que el Expediente Técnico de Obra está incompleto, pues al revisar las cotizaciones, solo hay una (01) cotización de cada material, equipo y mano de obra, cuando la norma de contrataciones exige un mínimo de tres (03) cotizaciones de cada material, equipo y mano de obra.

De esta manera se ha vulnerado el artículo 16 de la Ley, el artículo 29 del Reglamento, así como los principios de libertad de concurrencia, competencia y transparencia, debiendo la entidad declarar la nulidad del presente proceso conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley.

Por otra parte, las bases estándar aplicables al presente procedimiento de selección, establecen que el expediente técnico de la obra en versión digital, se encuentren publicados en el SEACE, OBLIGATORIAMENTE, desde la fecha de la convocatoria del presente procedimiento.

Es importante destacar, que en los procedimientos de selección, para la contratación de la ejecución de una obra, el expediente técnico contiene información relevante para la ejecución de la misma, tales como los planos, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, estudio de suelos y de impacto ambiental, entre otros. En este último se encuentran las cotizaciones, las cuales justifican los montos de las partidas relacionadas con los materiales, lo cual, a su vez, constituye la base para determinar el valor referencial de la obra.

En ese sentido, es esencial que los participantes y postores conozcan la información completa relacionada con la obra que es objeto de convocatoria, a efectos que, por un lado, puedan realizar las consultas y observaciones que consideren pertinentes y; por otro lado, les permita elaborar sus ofertas.

Por todas estas consideraciones, SOLICITAMOS declarar la NULIDAD del presente proceso y se RETROTRAIGA hasta la etapa de la convocatoria, donde se deberán adjuntar las 03 cotizaciones de cada uno de los materiales, equipos, mano de obra, etc.

Se le pide al Comité de selección tener en cuenta la Resolución N° 3820-2024-TCE-S2 del 15 de octubre del 2024, donde el Tribunal hace una exposición completa de la importancia de las cotizaciones, ORDENADO la nulidad de un proceso por el incumplimiento de la publicación oportuna de las cotizaciones.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: ETO Literal: ETO Página: ETO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 y 16 del TUO, Art. 29 del Reglamento, Resolución N° 3820-2024-TCE-S2

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria ha derivado a la subgerencia de estudios y proyetcos para su pronunciamiento donde nos hace llegar el INFORME Nº 359-2024-MPP/GDUYR-SGEYP-ING.AJCR adjuntando su pronunciasmiento indicando que Se hace la aclaración que Todos los montos de los insumos de mayor incidencia en el presupuesto se están anexando 03 cotizaciones que se encuentran actualizadas a la fecha de la elaboración del expediente técnico y que las cuales se encuentran anexadas en el mismo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-5-2024-MPP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL EN LA CIUDAD ROJA SECTOR SUR DE LA CIUDAD DE PAITA, DISTRITO PAITA, PROVINCIA PAITA,

DEPARTAMENTO PIURA¿ CUI Nº 2485223

Ruc/código : 20526428928 Fecha de envío : 04/11/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C. Hora de envío : 23:40:27

Observación: Nro. 39 Consulta/Observación: OBSERVACION N° 01

Al respecto, resulta importante señalar que, en el caso de obras, el ¿Expediente Técnico de Obra¿ es parte integrante de las Bases , toda vez que, este comprende un conjunto de documentos que contiene memoria descriptiva, especificaciones técnicas , planos de ejecución de obra , metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios , calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios, los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.

Al respecto, cabe señalar que, el artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece que, para convocar un procedimiento de selección para la ejecución de obras, se requiere contar adicionalmente con el Expediente Técnico de Obra, y que aquel documento sea publicado completo en el SEACE. Así, el literal b) del numeral 11.2.2.1 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD ¿Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado ¿ SEACE¿, dispone que, para la convocatoria de la licitación pública, se debe registrar el expediente técnico de obra en la consola de actos preparatorios del SEACE.

Concerniente al expediente técnico incompleto faltaría publicar en el SEACE

REVISIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO

ANALISIS DE COSTOS UNITARIOS

- 1. La partida 1.1.1.1 CARTEL DE IDENTIFICACION DE OBRA DE 4.80x3.60m. (Impresión de banner y soporte de madera), considera una gigantografía de 19.00m2, cuando la medida de esta debe de ser de 17.50 m2, se debe de corregir el APU.
- 2. La partida 1.1.1.4 CONTROL ALTIMETRICO PERMAMENTE EN OBREA C/EQUIPO, esta elevada, el costo del topógrafo esta elevado, se debe de considerar el costo establecido en la tabla salarial vigente, por otro lado el costo de la estación total esta elevado, se debe de corregir el APU.
- 3. La partida 1.1.2.2 MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS, está mal calculado, según se evidencia en os cálculos la distancia del recorrido es de 1.28 km, mientras que para determinar el costo del equipo auto transportado, considera que el tiempo de traslado es de 2.00, lo que incrementa el costo de esta partida, se debe de corregir el APU.
- 4. La partida 1.1.3.2 DEMOLICION DE VEREDAS DE CONCRETO E= 0.10M (CON EQUIPO), essta elevada, para el rendimiento considerado se debe de considerar 02 peones y 01 operario, así mismo se debe de considerar 01 Martillo Neumático ce 25-29kg, se debe de corregir el APU ya que eleva el costo del proyecto.
- 5. La partida 1.1.3.3 DEMOLICION DE RAMPAS DE CONCRETO E= 0.10M (CON EQUIPO), essta elevada, para el rendimiento considerado se debe de considerar 02 peones y 01 operario, así mismo se debe de considerar 01 Martillo Neumático ce 25-29kg, se debe de corregir el APU ya que eleva el costo del proyecto.
- 6. La partida 1.1.3.13 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE CON VOLQUETE DE 15 M3 D<=10 KM, EN ZONA URBANA, esta elevada, no se cuenta con el cálculo de volumen de eliminación por día, para el cual se debe de considerar el recorrido y la distancia hasta el punto de los botaderos, esto determinara si la cantidad de volquetes considerados es la adecuada. Se debe de adjuntar el cálculo respectivo ya que esta está por encima del precio del mercado.

EN EL EXPEDIENTE TECNICO. EN FIN DE EVITAR ADICIONALES.

es requisito indispensable que el expediente técnico este completo para realizar una oferta seria y no estar solicitando ampliación plazo o adicionales Al respecto, el reglamento de contrataciones del Estado establece claramente lo siguiente: Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225), En virtud de lo señalado, se advierte que la Entidad no ha publicado el Expediente Técnico de Obra completo, en la etapa correspondiente, esto es, en la etapa de la convocatoria, por lo que, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto a su contenido, y ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar deficiencias respecto a la publicación incompleta del referido documento técnico.

De lo expuesto, se aprecia que el ¿Expediente Técnico de Obra¿, no contendría Información completa, lo cual

Nomenclatura : LP-SM-5-2024-MPP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL EN LA CIUDAD ROJA SECTOR SUR DE LA CIUDAD DE PAITA, DISTRITO PAITA, PROVINCIA PAITA,

DEPARTAMENTO PIURA¿ CUI Nº 2485223

vulnera la normativa de contratación pública y las Bases Estándar para el presente procedimiento de selección, que obliga a publicar el Referido Documentos Técnico completo en versión digital en el SEACE, desde la fecha de la convocatoria, lo cual contraviene al Principio de Transparencia.

BASE LEGAL ¿ LEY N° 30225:

- Artículo 2 ¿Principios que rigen las contrataciones ¿.

Literal c) Principio de Transparencia.

Literal d) Principio de Publicidad.

- Artículo 16 ¿Requerimiento:: Numeral 16.2.

-Artículo 72 del Reglamento: ¿Consultas, observaciones

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP | Literal: 1.4 Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria ha derivado a la subgerencia de estudios y proyetcos para su pronunciamiento donde nos hace llegar el INFORME Nº 359-2024-MPP/GDUYR-SGEYP-ING.AJCR adjuntando su pronunciasmiento indicando que Se ha ce la aclaración de la siguiente manera

- 1. En la partida 1.1.1.1 CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE OBRA DE 4.80x3.60m. (Impresión de banner y soporte de madera); se tiene el insumo Gigantografía para cartel de obra; siendo las medidas 4.8x3.60 lo que hace un total de 17.28; sin embargo, se tiene que considerar un porcentaje de desperdicio; por cual, genera que la cantidad total sea 19.00 m2.
- 2. La partida 1.1.1.4 CONTROL ALTIMÉTRICO PERMANENTE EN OBRA C/EQUIPO; comprende los trabajos topográficos que se realizan en obra, necesarios para la ejecución de la obra los costos de mano de obra, están justificados mediante una análisis de mercado y normas vigentes; el costo de la estación total ha sido establecido y justificado mediante cotizaciones anexadas.
- 3.-Para la partida 1.1.2.2 MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS; se está considerando una distancia de 1.28 km; que es un recorrido desde el almacén de las maquinas hasta el punto de la obra; el cual es una distancia muy acorde la realidad. Para el equipo auto transportado se ha considerado como tiempo 2 horas, debido a la velocidad máximas para cada maquinaria.
- 4. En la partida 1.1.3.2 DEMOLICIÓN DE VEREDAS DE CONCRETO E= 0.10M (CON EQUIPO) y La partida 1.1.3.3 DEMOLICIÓN DE RAMPAS DE CONCRETO E= 0.10M (CON EQUIPO); los rendimientos que se indican han sido establecidos teniendo como referencia la Data Técnica que consolidada la información del suplemento técnico la Revista COSTOS vigente a la fecha de Sep-2024; así mismo las consideraciones especificas del proyecto a ejecutar. Si se está considerando el Martillo Neumático.
- 5. En la partida 1.1.3.3 DEMOLICIÓN DE RAMPAS DE CONCRETO E= 0.10M (CON EQUIPO), los rendimientos que se indican han sido establecidos teniendo como referencia la Data Técnica que consolidada la información del suplemento técnico la Revista COSTOS vigente a la fecha de Sep-2024; así mismo las consideraciones especificas del proyecto a ejecutar. Si se está considerando el Martillo Neumático
- 6.- Para la partida 1.1.3.13 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE CON VOLQUETE DE 15 M3 D<=10 KM, EN ZONA URBANA; la distancia que se está considerando es de 10 km como máximo; la es del punto de la obra hasta el botadero; esto se puede corroborar con el plano de botaderos anexado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-5-2024-MPP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL EN LA CIUDAD ROJA SECTOR SUR DE LA CIUDAD DE PAITA, DISTRITO PAITA, PROVINCIA PAITA,

DEPARTAMENTO PIURA¿ CUI Nº 2485223

Ruc/código : 20526428928 Fecha de envío : 04/11/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C. Hora de envío : 23:40:27

Observación: Nro. 40 Consulta/Observación: OBSERVACION N° 02

Al respecto, resulta importante señalar que, en el caso de obras, el ¿Expediente Técnico de Obra¿ es parte integrante de las Bases , toda vez que, este comprende un conjunto de documentos que contiene memoria descriptiva, especificaciones técnicas , planos de ejecución de obra , metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios , calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios, los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.

Al respecto, cabe señalar que, el artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece que, para convocar un procedimiento de selección para la ejecución de obras, se requiere contar adicionalmente con el Expediente Técnico de Obra, y que aquel documento sea publicado completo en el SEACE. Así, el literal b) del numeral 11.2.2.1 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD ¿Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado ¿ SEACE¿, dispone que, para la convocatoria de la licitación pública, se debe registrar el expediente técnico de obra en la consola de actos preparatorios del SEACE.

Concerniente al expediente técnico incompleto faltaría publicar en el SEACE

REVISIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO

ANALISIS DE COSTOS UNITARIOS

- 1. La partida 1.2.1.1 PARANTES DE APOYO (COLOCACIÓN EN OBRA ¿ 05 USOS), no se puede evaluar ya que no se cuenta con los planos de detalle de estos elementos.
- 2. La partida 1.2.2.2 RIEGO DE ZONA DE TRABAJO PARA MITIGAR LA CONTAMINACION POLVO (Inc. costo de agua y transp. surtidor a obra), esta elevada, se debe de sustentar que el costo considerado para la cisterna es que esta esté vacia, ya que considera el agua como un material aparte, esto eleva el costo del APU. por lo que se debe de corregir.
- 3. La partida 1.3.1.3 PERFILADO Y COMPACTACION DE SUB-RASANTE EN ZONAS DE CORTE C/EQ. PESADO, esta elevada, según el manual de costos y presupuesto de CAPECO en su anexo N° 02, indica que el rendimiento del MOTONIVELADORA 125 HP, es de 3090 m2/día, se debe de corregir el APU ya que encarece el costo del proyecto. 4. La partida 1.3.1.4 BASE DE AFIRMADO EXTENDIDO, RIEGO Y COMPACTADO E=15 CM; EN LOSA OPTIMIZADA, esta elevada, según el manual de costos y presupuesto de CAPECO en su anexo N° 02, indica que el rendimiento del MOTONIVELADORA 125 HP, es de 2530 m2/día, se debe de corregir el APU ya que encarece el costo del proyecto. 5. La partida 1.3.1.5 SUB BASE EXTENDIDO, RIEGO Y COMPACTADO E=20 CM; EN ADOQIN DE CONCRETO, esta elevada, según el manual de costos y presupuesto de CAPECO en su anexo N° 02, indica que el rendimiento del MOTONIVELADORA 125 HP, es de 2480 m2/día, se debe de corregir el APU ya que encarece el costo del proyecto. 6. La partida 1.3.1.6 BASE DE AFIRMADO EXTENDIDO, RIEGO Y COMPACTADO E=20 CM; EN ADOQUIN DE, esta elevada, según el manual de costos y presupuesto de CAPECO en su anexo N° 02, indica que el rendimiento del MOTONIVELADORA 125 HP, es de 2280 m2/día, se debe de corregir el APU ya que encarece el costo del proyecto.

EN EL EXPEDIENTE TECNICO. EN FIN DE EVITAR ADICIONALES.

es requisito indispensable que el expediente técnico este completo para realizar una oferta seria y no estar solicitando ampliación plazo o adicionales Al respecto, el reglamento de contrataciones del Estado establece claramente lo siguiente: Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225), En virtud de lo señalado, se advierte que la Entidad no ha publicado el Expediente Técnico de Obra completo, en la etapa correspondiente, esto es, en la etapa de la convocatoria, por lo que, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto a su contenido, y ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar deficiencias respecto a la publicación incompleta del referido documento técnico.

Nomenclatura : LP-SM-5-2024-MPP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL EN LA CIUDAD ROJA SECTOR SUR DE LA CIUDAD DE PAITA, DISTRITO PAITA, PROVINCIA PAITA,

DEPARTAMENTO PIURA¿ CUI Nº 2485223

De lo expuesto, se aprecia que el ¿Expediente Técnico de Obra¿, no contendría Información completa, lo cual vulnera la normativa de contratación pública y las Bases Estándar para el presente procedimiento de selección, que obliga a publicar el Referido Documentos Técnico completo en versión digital en el SEACE, desde la fecha de la convocatoria, lo cual contraviene al Principio de Transparencia.

BASE LEGAL ¿ LEY N° 30225:

- Artículo 2 ¿Principios que rigen las contrataciones ¿.

Literal c) Principio de Transparencia.

Literal d) Principio de Publicidad.

- Artículo 16 ¿Requerimiento ¿: Numeral 16.2.
- -Artículo 72 del Reglamento: ¿Consultas, observaciones e integración de bases¿.
- -INFORME IVN N° 003-2021/DGR
- INFORME IVN N° 055-2021/DGR
- INFORME IVN N° 101-2021/DGR
- INFORME IVN N° 006-2022/DGR
- INFORME IVN N°041-

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP | Literal: 1.4 Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DELA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria ha derivado a la subgerencia de estudios y proyetcos para su pronunciamiento donde nos hace llegar el INFORME Nº 359-2024-MPP/GDUYR-SGEYP-ING.AJCR adjuntando su pronunciasmiento indicando que Se ha ce la aclaración de la siguiente manera

- 1. En la partida 1.2.1.1 PARANTES DE APOYO (COLOCACIÓN EN OBRA 05 USOS); se pueden verificar que todas las indicaciones se encuentran en las especificaciones técnicas; la cual indica que se colocaran cada 5 metros; esto mismo se ve reflejado en los sustentos de metrados
- 2. En la partida 1.2.2.2 RIEGO DE ZONA DE TRABAJO PARA MITIGAR LA CONTAMINACIÓN POLVO (Inc. costo de agua y transp. surtidor a obra); se está considera el alquiler de la cisterna la cual es netamente de la maquina; por lo cual, se debe incluir el agua para el riego.
- 3. Para los rendimientos de las partidas que se indican; se han establecido teniendo como referencia la Data Técnica que consolidada la información del suplemento técnico la Revista COSTOS vigente a la fecha de Sep-2024; así mismo las consideraciones especificas del proyecto a ejecutar.
- 4. Para los rendimientos de las partidas que se indican; se han establecido teniendo como referencia la Data Técnica que consolidada la información del suplemento técnico la Revista COSTOS vigente a la fecha de Sep-2024; así mismo las consideraciones especificas del proyecto a ejecutar.
- 5. Para los rendimientos de las partidas que se indican; se han establecido teniendo como referencia la Data Técnica que consolidada la información del suplemento técnico la Revista COSTOS vigente a la fecha de Sep-2024; así mismo las consideraciones especificas del proyecto a ejecutar.
- 6. Para los rendimientos de las partidas que se indican; se han establecido teniendo como referencia la Data Técnica que consolidada la información del suplemento técnico la Revista COSTOS vigente a la fecha de Sep-2024; así mismo las consideraciones especificas del proyecto a ejecutar.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-5-2024-MPP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL EN LA CIUDAD ROJA SECTOR SUR DE LA CIUDAD DE PAITA, DISTRITO PAITA, PROVINCIA PAITA,

DEPARTAMENTO PIURA¿ CUI Nº 2485223

Ruc/código : 20526428928 Fecha de envío : 04/11/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C. Hora de envío : 23:40:27

Observación: Nro. 41 Consulta/Observación: OBSERVACION N° 03

Al respecto, resulta importante señalar que, en el caso de obras, el ¿Expediente Técnico de Obra¿ es parte integrante de las Bases , toda vez que, este comprende un conjunto de documentos que contiene memoria descriptiva, especificaciones técnicas , planos de ejecución de obra , metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios , calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios, los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.

Al respecto, cabe señalar que, el artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece que, para convocar un procedimiento de selección para la ejecución de obras, se requiere contar adicionalmente con el Expediente Técnico de Obra, y que aquel documento sea publicado completo en el SEACE. Así, el literal b) del numeral 11.2.2.1 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD ¿Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado ¿ SEACE¿, dispone que, para la convocatoria de la licitación pública, se debe registrar el expediente técnico de obra en la consola de actos preparatorios del SEACE.

Concerniente al expediente técnico incompleto faltaría publicar en el SEACE

REVISIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO

ANALISIS DE COSTOS UNITARIOS

- 1. La partida 1.3.2.3 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN JUNTAS DE CONSTRUCCION, esta elevada, la proporción de madera considerada por m2, esta elevado se le debe considerar a la madera un mínimo de 10 usos, se debe de corregir el APU.
- 2. En la partida: 1.3.2.6 CORTE DE JUNTAS, el rendimiento de una cortadora de concreto es de aproximadamente 20ml/h es decir que un día cortara 160 ml, por lo que el rendimiento considerado en el análisis de costos está elevado (300 ml), se debe de corregir.
- 3. La partida 1.3.3.1 CAMA DE ARENA DE E=5 CM, esta elevada, para el rendimiento considerado se debe de considerar una cuadrilla de 0.50 operario, 2 Peones, se debe de corregir el APU ya que eleva el costo del proyecto.
- 4. La partida 1.3.3.2 SUMINISTRO Y COLOCACION DE ADOQUIN VEHICULAR COLOR NATURAL 10 X 20 X 8 CM, esta elevada, para la cuadrilla utilizada se debe de considerar un rendimiento de 80 m2/día, se debe de corregir el APU ya que eleva el costo de la obra.
- 5. La partida 1.3.3.3 COMPACTACION Y SELLADO DE PAVIMENTO DE ADOQUIN CON ARENA FINA, esta elevada, se supone que se esta considerando 01 plancha compactadora, por lo tanto se debe de considerar 01 Operario de equipo Liviano.
- 6. La partida 1.4.1.1 PERFILADO Y COMPACTACION DE SUB-RASANTE EN ZONAS DE CORTE C/EQ. PESADO, esta elevada, según el manual de costos y presupuesto de CAPECO en su anexo N° 02, indica que el rendimiento del MOTONIVELADORA 125 HP, es de 3090 m2/día, se debe de corregir el APU ya que encarece el costo del proyecto.
- 7. La partida 1.5.1.3 NIVELACION Y COMPACTACION DE SUBRASANTE DE VEREDAS C/EQUIPO LIVIANOA, esta elevada, se supone que se está considerando 01 plancha compactadora, por lo tanto se debe de considerar 01 Operario de equipo Liviano.
- 8. La partida 1.5.2.5 CURADO DE SUPERFICIES DE CONCRETO CON MEMBRANIL QUIMICO, esta elevada, para el rendimiento considerado se debe de considerar 01 peón y 01 MOCHILA MICROPULVERIZADORA, se debe de corregir el APU.

EN EL EXPEDIENTE TECNICO. EN FIN DE EVITAR ADICIONALES.

es requisito indispensable que el expediente técnico este completo para realizar una oferta seria y no estar solicitando ampliación plazo o adicionales Al respecto, el reglamento de contrataciones del Estado establece claramente lo siguiente: Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225), En virtud de lo señalado, se advierte que la Entidad no ha publicado el Expediente Técnico de Obra completo, en la etapa

Nomenclatura : LP-SM-5-2024-MPP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL EN LA CIUDAD ROJA SECTOR SUR DE LA CIUDAD DE PAITA, DISTRITO PAITA, PROVINCIA PAITA,

DEPARTAMENTO PIURA¿ CUI Nº 2485223

correspondiente, esto es, en la etapa de la convocatoria, por lo que, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto a su contenido, y ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar deficiencias respecto a la publicación incompleta del referido documento técnico.

De lo expuesto, se aprecia que el ¿Expediente Técnico de Obra¿, no contendría Información completa, lo cual vulnera la normativa de contratación pública y las Bases Estándar para el presente procedimiento de selección, que obliga a publicar el Referido Documentos Técnico completo en versión digital en el SEACE, desde la fecha de la convocatoria, lo cual contraviene al Principio de Transparencia.

BASE LEGAL ¿ LEY N° 30225:

- Artículo 2 ¿ Principios que rigen las contrataciones ¿.

Literal c) Principio de Transparencia.

Literal d) Principio de Publicidad.

- Artículo 16 ¿Requerimiento ¿: Numeral 16.2.

-Artículo 72 del Reglamento: ¿Consultas

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP | Literal: 1.4 Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria ha derivado a la subgerencia de estudios y proyetcos para su pronunciamiento donde nos hace llegar el INFORME Nº 359-2024-MPP/GDUYR-SGEYP-ING.AJCR adjuntando su pronunciasmiento indicando que Se hace la aclaración de la siguiente manera

- 1.- Para la partida 1.3.2.3 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN JUNTAS DE CONSTRUCCIÓN; en el análisis de precios unitarios; se ha calculado debidamente el insumo Madera Tornillo, lo cual, ha resultado una cantidad de 2.8 p2.
- 2.- En la partida: 1.3.2.6 CORTE DE JUNTAS; para el equipo Cortadora de Concreto de 14", se está considerando un rendimiento de 300 ml por día, equivalente a 37.5 ml/Hr; el cual es un rendimiento aceptable dentro los rangos que establece el mismo fabricante.
- 3.- Para los rendimientos de las partidas que se indican; se han establecido teniendo como referencia la Data Técnica que consolidada la información del suplemento técnico la Revista COSTOS vigente a la fecha de Sep-2024; así mismo las consideraciones especificas del proyecto a ejecutar.
- 4.- en la partida 1.3.3.1 CAMA DE ARENA DE E=5 CM, los rendimientos de la partida que se indica; se ha establecido teniendo como referencia la Data Técnica que consolidada la información del suplemento técnico la Revista COSTOS vigente a la fecha de Sep-2024; así mismo las consideraciones especificas del proyecto a ejecutar.
- 5.- en la partida 1.3.3.3 COMPACTACION Y SELLADO DE PAVIMENTO DE ADOQUIN CON ARENA FINA, los rendimientos de la partida que se indica; se ha establecido teniendo como referencia la Data Técnica que consolidada la información del suplemento técnico la Revista COSTOS vigente a la fecha de Sep-2024; así mismo las consideraciones especificas del provecto a ejecutar.
- 6.- en la partida 1.4.1.1 PERFILADO Y COMPACTACION DE SUB-RASANTE EN ZONAS DE CORTE C/EQ. PESADO, los rendimientos de la partida que se indica; se ha establecido teniendo como referencia la Data Técnica que consolidada la información del suplemento técnico la Revista COSTOS vigente a la fecha de Sep-2024; así mismo las consideraciones especificas del proyecto a ejecutar.
- 7.- en la partida 1.5.1.3 NIVELACION Y COMPACTACION DE SUBRASANTE DE VEREDAS C/EQUIPO LIVIANOA, los rendimientos de la partida que se indica; se ha establecido teniendo como referencia la Data Técnica que consolidada la información del suplemento técnico la Revista COSTOS vigente a la fecha de Sep-2024; así mismo las consideraciones especificas del proyecto a ejecutar.
- 8.- en la partida 1.5.2.5 CURADO DE SUPERFICIES DE CONCRETO CON MEMBRANIL QUIMICO, los rendimientos de la partida que se indica; se ha establecido teniendo como referencia la Data Técnica que consolidada la información del suplemento técnico la Revista COSTOS vigente a la fecha de Sep-2024; así mismo las consideraciones especificas del proyecto a ejecutar.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LP-SM-5-2024-MPP-CS-1 Nomenclatura:

Nro. de convocatoria : 1 Objeto de contratación : Obra

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL EN LA CIUDAD ROJA SECTOR SUR DE LA CIUDAD DE PAITA, DISTRITO PAITA, PROVINCIA PAITA, DEPARTAMENTO PIURA¿ CUI N° 2485223 Descripción del objeto :

Fecha de Impresión: 11/11/2024 11:10

Nomenclatura : LP-SM-5-2024-MPP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL EN LA CIUDAD ROJA SECTOR SUR DE LA CIUDAD DE PAITA, DISTRITO PAITA, PROVINCIA PAITA,

DEPARTAMENTO PIURA¿ CUI Nº 2485223

Ruc/código : 20526428928 Fecha de envío : 04/11/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C. Hora de envío : 23:40:27

Observación: Nro. 42 Consulta/Observación: OBSERVACION N° 04

Al respecto, resulta importante señalar que, en el caso de obras, el ¿Expediente Técnico de Obra¿ es parte integrante de las Bases , toda vez que, este comprende un conjunto de documentos que contiene memoria descriptiva, especificaciones técnicas , planos de ejecución de obra , metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios , calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios, los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.

Al respecto, cabe señalar que, el artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece que, para convocar un procedimiento de selección para la ejecución de obras, se requiere contar adicionalmente con el Expediente Técnico de Obra, y que aquel documento sea publicado completo en el SEACE. Así, el literal b) del numeral 11.2.2.1 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD ¿Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado ¿ SEACE¿, dispone que, para la convocatoria de la licitación pública, se debe registrar el expediente técnico de obra en la consola de actos preparatorios del SEACE.

Concerniente al expediente técnico incompleto faltaría publicar en el SEACE

REVISIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO

ANALISIS DE COSTOS UNITARIOS

- 1. La partida 1.8.1.1 PINTURA DE TRAFICO EN SARDINELES/VEREDAS/REDUCTORES DE VELOCIDAD, no se ha considerado dentro de su APU las MICROESFERAS DE VIDRIO, se debe de corregir el APU.
- 2. La partida 1.9.2.2 REFINE Y NIVELACION DE FONDO DE ZANJA T.N. P/TUB. PVC AGUA DN 110 MM. HASTA H<=1.50m a prom= 0.70, está muy elevada para el rendimiento considerado se debe de considerar 01 peón, se debe de corregir el APU ya que eleva el costo de la obra.
- 3. La partida 1.9.3.2 INSTALACION DE TUB. PVC-O, UF, PN8, NTP ISO 16422:2012, DN 110 MM, esta elevada, para el rendimiento considerado se debe de utilizar 01 operario, 01 oficial, 01 peón, se debe de corregir el APU ya que elevada el costo de la obra.
- 4. La partida 1.9.6.2 REFINE Y NIVELACION DE FONDO DE ZANJA T.N. P/CONEX. DOMICILIARIA DE AGUA . A prom.=0.60m, esta elevada, se debe de considerar 01 peón y un rendimiento de 150 ml/día, se debe de corregir el APU. 5. La partida 1.9.6.6 CONEXION DOMICIL. DE 1/2" DESDE RED MATRIZ DE AGUA POTABLE DN 110 mm. Lprom.= 5 mP/CONEX. DOMICIL. DE AGUA. Aprom= 0.60 M., está muy subvaluada, considera un rendimiento de 550und/día, lo que es un rendimiento demasiado exagerado, se debe de considerar un rendimiento de 5und/día, se debe de corregir el APU.
- 6. La partida 1.10.3.2 INST. DE TUBERIA PVC DESAGUE U.F. NTP ISO 4435, S-25, DN 200MM, esta elevada se debe de considerar 01 operario y 01 peón, para el rendimiento considerado.
- 7. Se deben de corregir las demás partidas similares a las observadas en los párrafos precedentes.

EN EL EXPEDIENTE TECNICO. EN FIN DE EVITAR ADICIONALES.

es requisito indispensable que el expediente técnico este completo para realizar una oferta seria y no estar solicitando ampliación plazo o adicionales Al respecto, el reglamento de contrataciones del Estado establece claramente lo siguiente: Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225), En virtud de lo señalado, se advierte que la Entidad no ha publicado el Expediente Técnico de Obra completo, en la etapa correspondiente, esto es, en la etapa de la convocatoria, por lo que, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto a su contenido, y ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar deficiencias respecto a la publicación incompleta del referido documento técnico.

De lo expuesto, se aprecia que el ¿Expediente Técnico de Obra¿, no contendría Información completa, lo cual vulnera la normativa de contratación pública y las Bases Estándar para el presente procedimiento de selección, que obliga a publicar el Referido Documentos Técnico completo en versión digital en el SEACE, desde la fecha

Nomenclatura : LP-SM-5-2024-MPP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL EN LA CIUDAD ROJA SECTOR SUR DE LA CIUDAD DE PAITA, DISTRITO PAITA, PROVINCIA PAITA,

DEPARTAMENTO PIURA¿ CUI Nº 2485223

de la convocatoria, lo cual contraviene al Principio de Transparencia.

BASE LEGAL ¿ LEY N° 30225:

Artículo 2 ¿Principios que rigen las contrataciones¿.

Literal c) Principio de Transparencia.

Literal d) Principio de Publicidad.

- Artículo 16 ¿Requerimiento¿: Numeral 16.2.
- -Artículo 72 del Reglamento: ¿Consultas, observaciones e integración de bases¿.
- -INFORME IVN N° 003-2021/DGR
- INFORME IVN N° 055-2021/DGR
- INFORME IVN N° 101-2021/DGR
- INFORME IVN N° 006-2022/DGR
- INFORME IVN N°041-2022/DGR
- INFORME IVN N° 106-2022/DGR (GESTION RIESGOS)
- INFORME IVN N° 117-2022/DGR
- INFORME IVN N° 141-2022/DGR
- INFORME IVN N° 149-2022/DGR
- INFORME IVN N° 130 -2023/DGR
- INFORME IVN N° 65-2024/DGR

-INFORME IVN N° 070-2

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP | Literal: 1.4 Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria ha derivado a la subgerencia de estudios y proyetcos para su pronunciamiento donde nos hace llegar el INFORME Nº 359-2024-MPP/GDUYR-SGEYP-ING.AJCR adjuntando su pronunciasmiento indicando que Se ha ce la aclaración de la siguiente manera

- 1.- en la partida 1.8.1.1 PINTURA DE TRAFICO EN SARDINELES/VEREDAS/REDUCTORES DE VELOCIDAD, los rendimientos de la partida que se indica; se ha establecido teniendo como referencia la Data Técnica que consolidada la información del suplemento técnico la Revista COSTOS vigente a la fecha de Sep-2024; así mismo las consideraciones especificas del proyecto a ejecutar.
- 2.- en la partida 1.9.2.2 REFINE Y NIVELACION DE FONDO DE ZANJA T.N. P/TUB. PVC AGUA DN 110 MM. HASTA H<=1.50m a prom= 0.70, se ha establecido teniendo como referencia la Data Técnica que consolidada la información del suplemento técnico la Revista COSTOS vigente a la fecha de Sep-2024; así mismo las consideraciones especificas del proyecto a ejecutar.
- 3.- en la partida 1.9.3.2 INSTALACION DE TUB. PVC-O, UF, PN8, NTP ISO 16422:2012, DN 110 MM, los rendimientos de la partida que se indica; se ha establecido teniendo como referencia la Data Técnica que consolidada la información del suplemento técnico la Revista COSTOS vigente a la fecha de Sep-2024; así mismo las consideraciones especificas del proyecto a ejecutar.
- 4.- en la partida 1.9.6.2 REFINE Y NIVELACION DE FONDO DE ZANJA T.N. P/CONEX. DOMICILIARIA DE AGUA . A prom.=0.60m, los rendimientos de la partida que se indica; se ha establecido teniendo como referencia la Data Técnica que consolidada la información del suplemento técnico la Revista COSTOS vigente a la fecha de Sep-2024; así mismo las consideraciones especificas del proyecto a ejecutar.
- 5.- en la partida 1.9.6.6 CONEXION DOMICIL. DE 1/2" DESDE RED MATRIZ DE AGUA POTABLE DN 110 mm. Lprom.= 5 mP/CONEX. DOMICIL. DE AGUA. Aprom= 0.60 M, los rendimientos de la partida que se indica; se ha establecido teniendo como referencia la Data Técnica que consolidada la información del suplemento técnico la Revista COSTOS vigente a la fecha de Sep-2024; así mismo las consideraciones especificas del proyecto a ejecutar.
- 6.- en la partida 1.10.3.2 INST. DE TUBERIA PVC DESAGUE U.F. NTP ISO 4435, S-25, DN 200MM, los rendimientos de la partida que se indica; se ha establecido teniendo como referencia la Data Técnica que consolidada la información del suplemento técnico la Revista COSTOS vigente a la fecha de Sep-2024; así mismo las consideraciones especificas del proyecto a ejecutar.7.- Para todas las partidas indicadas, los

Nomenclatura : LP-SM-5-2024-MPP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL EN LA CIUDAD ROJA SECTOR SUR DE LA CIUDAD DE PAITA, DISTRITO PAITA, PROVINCIA PAITA,

DEPARTAMENTO PIURA¿ CUI Nº 2485223

Especifico CAP I 1.4 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

rendimientos se han establecido teniendo como referencia la Data Técnica que consolidada la información del suplemento técnico la Revista COSTOS vigente a la fecha de Sep-2024; así mismo las consideraciones especificas del proyecto a ejecutar.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 11/11/2024 11:10

Nomenclatura : LP-SM-5-2024-MPP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL EN LA CIUDAD ROJA SECTOR SUR DE LA CIUDAD DE PAITA, DISTRITO PAITA, PROVINCIA PAITA,

DEPARTAMENTO PIURA¿ CUI Nº 2485223

Ruc/código : 20526428928 Fecha de envío : 04/11/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C. Hora de envío : 23:40:27

Observación: Nro. 43 Consulta/Observación: OBSERVACION N° 05

Al respecto, resulta importante señalar que, en el caso de obras, el ¿Expediente Técnico de Obra¿ es parte integrante de las Bases , toda vez que, este comprende un conjunto de documentos que contiene memoria descriptiva, especificaciones técnicas , planos de ejecución de obra , metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios , calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios, los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.

Al respecto, cabe señalar que, el artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece que, para convocar un procedimiento de selección para la ejecución de obras, se requiere contar adicionalmente con el Expediente Técnico de Obra, y que aquel documento sea publicado completo en el SEACE. Así, el literal b) del numeral 11.2.2.1 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD ¿Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado ¿ SEACE¿, dispone que, para la convocatoria de la licitación pública, se debe registrar el expediente técnico de obra en la consola de actos preparatorios del SEACE.

Concerniente al expediente técnico incompleto faltaría publicar en el SEACE

REVISIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO

PRESUPUESTO

- 1. La partida 1.11.3 ACARREO DE ADOQUINES DE CONCRETO 50 < D < 100 M, debe de suprimirse ya que durante el proceso constructivo al realizar el abastecimiento del este material ya se va colocando a lo largo de la vía a pavimentar, eso encarece el costo de la obra.
- 2. Se puede apreciar que en el plano PA-02 del sistema de desagüe proyectado, los buzones superan el 1.50m de profundidad y no se ha considerado dentro del presupuesto las partidas de entibado y desentibado de zanjas, se deben de considerar estar partidas.
- 3. Las paridas de concreto se están trabajando con confitillo de ½¿ a ¾¿, este tipo de material por ser de canto rodado no es recomendable para concreto de vías, se debe de cambiar por piedra chancada de ½¿ a ¾¿ ya que permite una mejor adherencia al concreto.

EN EL EXPEDIENTE TECNICO. EN FIN DE EVITAR ADICIONALES.

es requisito indispensable que el expediente técnico este completo para realizar una oferta seria y no estar solicitando ampliación plazo o adicionales Al respecto, el reglamento de contrataciones del Estado establece claramente lo siguiente: Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225), En virtud de lo señalado, se advierte que la Entidad no ha publicado el Expediente Técnico de Obra completo, en la etapa correspondiente, esto es, en la etapa de la convocatoria, por lo que, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto a su contenido, y ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar deficiencias respecto a la publicación incompleta del referido documento técnico.

De lo expuesto, se aprecia que el ¿Expediente Técnico de Obra¿, no contendría Información completa, lo cual vulnera la normativa de contratación pública y las Bases Estándar para el presente procedimiento de selección, que obliga a publicar el Referido Documentos Técnico completo en versión digital en el SEACE, desde la fecha de la convocatoria, lo cual contraviene al Principio de Transparencia.

BASE LEGAL ¿ LEY N° 30225:

- Artículo 2 ¿Principios que rigen las contrataciones ¿.

Literal c) Principio de Transparencia.

Fecha de Impresión: 11/11/2024 11:10

Nomenclatura : LP-SM-5-2024-MPP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL EN LA CIUDAD ROJA SECTOR SUR DE LA CIUDAD DE PAITA, DISTRITO PAITA, PROVINCIA PAITA,

DEPARTAMENTO PIURA¿ CUI Nº 2485223

Literal d) Principio de Publicidad.

- Artículo 16 ¿Requerimiento ¿: Numeral 16.2.
- -Artículo 72 del Reglamento: ¿Consultas, observaciones e integración de bases¿.
- -INFORME IVN N° 003-2021/DGR
- INFORME IVN N° 055-2021/DGR
- INFORME IVN N° 101-2021/DGR
- INFORME IVN N° 006-2022/DGR
- INFORME IVN N°041-2022/DGR
- INFORME IVN N° 106-2022/DGR (GESTION RIESGOS)
- INFORME IVN N° 117-2022/DGR
- INFORME IVN N° 141-2022/DGR
- INFORME IVN N° 149-2022/DGR
- INFORME IVN N° 130 -2023/DGR
- INFORME IVN N° 65-2024/DGR
 - -INFORME IVN N° 070-2024/DGR
 - -INFORMEIVN N° 123-2024/DGR
- -RESOLUCIÓN Nº 4221-2021-TCE-S3.
- PRONUNCIAMIENTO Nº 379-2023/OSCE-DGR
- -PRONUNCIAMIENTO N.º 478-2023/OSCE-DGR
- -RESOLUCIÓN Nº 4221-2021-TCE-S3 OBRAS SIMILARES
- -RESOLUCION N° 984-2022-TCE-S3 (SUPRIMIR COMPONENTES)
- -RESOLUCION N° 0015-2023-TCE-S3. (SUPRIMIR COMPONENTES)

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP | Literal: 1.4 Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria ha derivado a la subgerencia de estudios y proyetcos para su pronunciamiento donde nos hace llegar el INFORME Nº 359-2024-MPP/GDUYR-SGEYP-ING.AJCR adjuntando su pronunciasmiento indicando que Se hace la aclaración de la siguiente manera

- 1.- Para la partida 1.11.3 ACARREO DE ADOQUINES DE CONCRETO 50 < D < 100 M; se indica que en el proceso constructivo de la colocación de los adoquines, esta no tiene un punto en donde se descarguen; sino que los trabajos se ejecutan a lo largo de toda la vía; por lo cual se debe considerar esta partida.
- 2.- Se puede visualizar en el perfil longitudinal que las alturas no superan ni 1.80m, por lo cual no es necesario considerar entibado y desentibado.
- 3.- El concreto que se esta considerando en la pavimentación como se indica es de resistencia MR=40 m2; el cual es premezclado teniendo en consideración las especificaciones técnicas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-5-2024-MPP-CS-1

Nro. de convocatoria: 1 Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL EN LA CIUDAD ROJA SECTOR SUR DE LA CIUDAD DE PAITA, DISTRITO PAITA, PROVINCIA PAITA,

DEPARTAMENTO PIURA¿ CUI Nº 2485223

Fecha de envío: Ruc/código: 20526428928 04/11/2024 Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C. Hora de envío: 23:40:27

Observación: Nro. 44 Consulta/Observación: OBSERVACION Nº 06

Al respecto, resulta importante señalar que, en el caso de obras, el ¿Expediente Técnico de Obra¿ es parte integrante de las Bases, toda vez que, este comprende un conjunto de documentos que contiene memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios, los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.

Al respecto, cabe señalar que, el artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece que, para convocar un procedimiento de selección para la ejecución de obras, se requiere contar adicionalmente con el Expediente Técnico de Obra, y que aquel documento sea publicado completo en el SEACE. Así, el literal b) del numeral 11.2.2.1 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD ¿Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado ¿ SEACE¿, dispone que, para la convocatoria de la licitación pública, se debe registrar el expediente técnico de obra en la consola de actos preparatorios del SEACE.

Concerniente al expediente técnico incompleto faltaría publicar en el SEACE

REVISIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO

PLANOS

- 1. Según la Partida: 1.2.1.1 PARANTES DE APOYO (COLOCACION EN OBRA 05 USOS), estos elementos se sostendrán mediante dados de concreto, no hay planos que indiquen este detalle, con la finalidad de verificar que el costo unitario considerado en el presupuesto de la obra este dentro de los precios del mercado, se deben de adjuntar estos planos.
- 2. Faltan los planos del Almacén y vigilancia de equipos y maguinaria pesada.
- 3. El plano PA-01 no guarda relación con el estudio de plan de desvíos.
- 4. Falta el plano de Ubicación de calicatas.
- 5. El plano UBB-01, de la ubicación del botadero no especifica la ruta que se tomara para llegar a este desde el lugar de la obra, esto es importante para el calculo del material a eliminar por día, se debe de corregir el plano.

EN EL EXPEDIENTE TECNICO. EN FIN DE EVITAR ADICIONALES.

es requisito indispensable que el expediente técnico este completo para realizar una oferta seria y no estar solicitando ampliación plazo o adicionales Al respecto, el reglamento de contrataciones del Estado establece claramente lo siguiente: Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225), En virtud de lo señalado, se advierte que la Entidad no ha publicado el Expediente Técnico de Obra completo, en la etapa correspondiente, esto es, en la etapa de la convocatoria, por lo que, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto a su contenido, y ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar deficiencias respecto a la publicación incompleta del referido documento técnico.

De lo expuesto, se aprecia que el ¿Expediente Técnico de Obra¿, no contendría Información completa, lo cual vulnera la normativa de contratación pública y las Bases Estándar para el presente procedimiento de selección, que obliga a publicar el Referido Documentos Técnico completo en versión digital en el SEACE, desde la fecha de la convocatoria, lo cual contraviene al Principio de Transparencia.

BASE LEGAL

¿ LEY N° 30225:

- Artículo 2 ¿Principios que rigen las contrataciones ¿.

Literal c) Principio de Transparencia.

Nomenclatura : LP-SM-5-2024-MPP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL EN LA CIUDAD ROJA SECTOR SUR DE LA CIUDAD DE PAITA, DISTRITO PAITA, PROVINCIA PAITA,

DEPARTAMENTO PIURA; CUI Nº 2485223

Literal d) Principio de Publicidad.

- Artículo 16 ¿Requerimiento ¿: Numeral 16.2.
- -Artículo 72 del Reglamento: ¿Consultas, observaciones e integración de bases ¿.
- -INFORME IVN N° 003-2021/DGR
- INFORME IVN N° 055-2021/DGR
- INFORME IVN N° 101-2021/DGR
- INFORME IVN N° 006-2022/DGR
- INFORME IVN N°041-2022/DGR
- INFORME IVN N° 106-2022/DGR (GESTION RIESGOS)
- INFORME IVN N° 117-2022/DGR
- INFORME IVN N° 141-2022/DGR
- INFORME IVN N° 149-2022/DGR
- INFORME IVN N° 130 -2023/DGR
- INFORME IVN N° 65-2024/DGR
 - -INFORME IVN N° 070-2024/DGR
 - -INFORMEIVN N° 123-2024/DGR
- -RESOLUCIÓN Nº 4221-2021-TCE-S3.
- PRONUNCIAMIENTO Nº 379-2023/OSCE-DGR
- -PRONUNCIAMIENTO N.º 478-2023/OSCE-DGR
- -RESOLUCIÓN Nº 4221-2021-TCE-S3 OBRAS SIMILARES
- -RESOLUCION N° 984-2022-TCE-S3 (SUPRIMIR COMPONENTES)
- -RESOLUCION N° 0015-2023-TCE-S3. (SUPRIMIR COMPONENTES)

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP | Literal: 1.4 Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria ha derivado a la subgerencia de estudios y proyetcos para su pronunciamiento donde nos hace llegar el INFORME Nº 359-2024-MPP/GDUYR-SGEYP-ING.AJCR adjuntando su pronunciasmiento indicando que Se hace la aclaración de la siguiente manera

- 1. En la partida 1.2.1.1 PARANTES DE APOYO (COLOCACIÓN EN OBRA ¿ 05 USOS); se pueden verificar que todas las indicaciones se encuentran en las especificaciones técnicas; la cual indica que se colocaran cada 5 metros; esto mismo se ve reflejado en los sustentos de metrados.
- 2.- Se está considerando el alquiler de almacén; el cual está indicado en las especificaciones técnicas; para la vigilancia, se ha considerado la contracción de un guardián en los gastos generales.
- 3.-El plan de desvíos, se encuentra acorde con el presupuesto, el mismo que se encuentra anexado.
- 4.- La ubicación de las calicatas se encuentra en el Estudio de Mecánicas de Suelos.
- 5.-En el plano se está indicando el punto de la obra y el botadero, lo necesario para calcular el análisis de precios unitario.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-5-2024-MPP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL EN LA CIUDAD ROJA SECTOR SUR DE LA CIUDAD DE PAITA, DISTRITO PAITA, PROVINCIA PAITA,

DEPARTAMENTO PIURA¿ CUI Nº 2485223

Ruc/código : 20526428928 Fecha de envío : 04/11/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C. Hora de envío : 23:40:27

Observación: Nro. 45 Consulta/Observación: OBSERVACION N° 07

Al respecto, resulta importante señalar que, en el caso de obras, el ¿Expediente Técnico de Obra¿ es parte integrante de las Bases , toda vez que, este comprende un conjunto de documentos que contiene memoria descriptiva, especificaciones técnicas , planos de ejecución de obra , metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios , calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios, los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.

Al respecto, cabe señalar que, el artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece que, para convocar un procedimiento de selección para la ejecución de obras, se requiere contar adicionalmente con el Expediente Técnico de Obra, y que aquel documento sea publicado completo en el SEACE. Así, el literal b) del numeral 11.2.2.1 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD ¿Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado ¿ SEACE¿, dispone que, para la convocatoria de la licitación pública, se debe registrar el expediente técnico de obra en la consola de actos preparatorios del SEACE.

Concerniente al expediente técnico incompleto faltaría publicar en el SEACE

REVISIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO

ESTUDIOS BASICOS DE INGENIERIA

- 1. El estudio de plan de desvíos, en el punto 06. PRESUPUESTO DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE DESVÍOS, presenta el desagregado de la partida 1.2.1.3 IMPLEMENTACION DE PLAN DE DESVIOS Y MANTENIMIENTO DE TRANSITO VEHICULAR, cuyos metrados considerados no coinciden con el plano PA-01, solo se aprecian 20 carteles informativos, y no se han determinado la ubicación de los demás elementos considerados desagregado del presupuesto por otro lado considera una cantidad de 08 Personal Banderillero o Señalero, el cual es demasiado, estos se deberían de considerar en la hay de mayor tránsito y en las calles internas las tranqueras serían suficientes para redireccionar el tráfico, se debe de corregir el estudio realizado y debe ser concordante con el plano PA-01.
- 2. En el informe del estudio topográfico, no se ha adjuntado la base de datos topográfica, se debe de incorporar en el informe, encontrándose este estudio incompleto.
- 3. El estudio de mecánica de suelos, recomienda que se debe de mejorar en el terreno hasta 0.40m de profundidad ya que está constituido por relleno antrópico de mala calidad, y dentro de las metas físicas del proyecto no se ha considerado este mejoramiento, por lo que se debe de considerar esta partida y profundizar los cortes de terreno.
- 4. Falta PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO o CIRA.
- 5. Falta Diseño de Estructuras.
- 6. Falta Diseño de Drenaje.
- 7. Falta estudio de plan de seguridad y salud en el trabajo, que justifique le monto considerado en el presupuesto.
- 8. Falta el estudio de diseño geométrico de las vías proyectadas

EN EL EXPEDIENTE TECNICO. EN FIN DE EVITAR ADICIONALES.

Nomenclatura : LP-SM-5-2024-MPP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL EN LA CIUDAD ROJA SECTOR SUR DE LA CIUDAD DE PAITA, DISTRITO PAITA, PROVINCIA PAITA,

DEPARTAMENTO PIURA¿ CUI Nº 2485223

es requisito indispensable que el expediente técnico este completo para realizar una oferta seria y no estar solicitando ampliación plazo o adicionales Al respecto, el reglamento de contrataciones del Estado establece claramente lo siguiente: Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225), En virtud de lo señalado, se advierte que la Entidad no ha publicado el Expediente Técnico de Obra completo, en la etapa correspondiente, esto es, en la etapa de la convocatoria, por lo que, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto a su contenido, y ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar deficiencias respecto a la publicación incompleta del referido documento técnico.

De lo expuesto, se aprecia que el ¿Expediente Técnico de Obra¿, no contendría Información completa, lo cual vulnera la normativa de contratación pública y las Bases Estándar para el presente procedimiento de selección, que obliga a publicar el Referido Documentos Técnico completo en versión digital en el SEACE, desde la fecha de la convocatoria, lo cual contraviene al Principio de Transparencia.

BASE LEGAL ¿ LEY N° 30225:

- Artículo 2 ¿Principios que rigen las contrataciones ¿.

Literal c) Principio de Transparencia.

Literal d) Principio de Publicidad.

- Artículo 16 ¿Requerimiento ¿: Numeral 16.2.
- -Artículo 72 del Reglamento: ¿Consultas, observaciones e integración de bases¿.
- -INFORME IVN N° 003-2021/DGR
- INFORME IVN N° 055-2021/DGR
- INFORME IVN N° 101-2021/DGR
- INFORME IVN N° 006-2022/DGR
- INFORME IVN N°041-2022/DGR
- INFORME IVN N° 106-2022/DGR (GESTION RIESGOS)
- INFORME IVN N° 117-2022/DGR
- INFORME IVN N° 141-2022/DGR
- INFORME IVN N° 149-2022/DGR
- INFORME IVN N° 130 -2023/DGR
- INFORME IVN N° 65-2

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP | Literal: 1.4 Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

"El área usuaria ha derivado a la subgerencia de estudios y proyetcos para su pronunciamiento donde nos hace llegar el INFORME Nº 359-2024-MPP/GDUYR-SGEYP-ING.AJCR adjuntando su pronunciasmiento indicando que Se hace la aclaración de la siguiente manera

- 1.-Los carteles informativos que se en el desagregado del presupuesto es considerando los remplazos de los mismo que se realizan en la ejecución de la obra. Para el personal banderillero la cantidad que se indica es de 8 meses, tiempo de ejecución de la obra.
- 2.-En el plano topográfico, se encuentran todos los BMs, y las curvas de nivel generadas.
- 3.- Lo que se señala no es correcto. En el Estudio de Mecánica de Suelos, se indica que se debe cortar, mas no mejorar; son términos totalmente diferentes.
- 4.- Se está considerando en los Gastos Generales; 01.04.01 Elaboración, implementación y ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico
- 5.- Los diseños del pavimentos se encuentran en los estudios básicos, ítem 13.01.
- 6.- No corresponde; no existen estructuras de drenaje.
- 7.-El estudio de Seguridad y Salud en el trabajo, se encuentra en el desagregado de los Análisis de Precios Unitarios.
- 8.-Para el diseño geométrico, se empleado la NORMA TÉCNICA CE. 010 PAVIMENTOS URBANOS."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LP-SM-5-2024-MPP-CS-1 Nomenclatura:

Nro. de convocatoria : 1 Objeto de contratación : Obra

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL EN LA CIUDAD ROJA SECTOR SUR DE LA CIUDAD DE PAITA, DISTRITO PAITA, PROVINCIA PAITA, DEPARTAMENTO PIURA¿ CUI N° 2485223 Descripción del objeto :

Fecha de Impresión: 11/11/2024 11:10

Nomenclatura : LP-SM-5-2024-MPP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL EN LA CIUDAD ROJA SECTOR SUR DE LA CIUDAD DE PAITA, DISTRITO PAITA, PROVINCIA PAITA,

DEPARTAMENTO PIURA¿ CUI Nº 2485223

Ruc/código : 20526428928 Fecha de envío : 04/11/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C. Hora de envío : 23:40:27

Observación: Nro. 46 Consulta/Observación: OBSERVACION N° 08

Al respecto, resulta importante señalar que, en el caso de obras, el ¿Expediente Técnico de Obra¿ es parte integrante de las Bases , toda vez que, este comprende un conjunto de documentos que contiene memoria descriptiva, especificaciones técnicas , planos de ejecución de obra , metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios , calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios, los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.

Al respecto, cabe señalar que, el artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece que, para convocar un procedimiento de selección para la ejecución de obras, se requiere contar adicionalmente con el Expediente Técnico de Obra, y que aquel documento sea publicado completo en el SEACE. Así, el literal b) del numeral 11.2.2.1 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD ¿Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado ¿ SEACE¿, dispone que, para la convocatoria de la licitación pública, se debe registrar el expediente técnico de obra en la consola de actos preparatorios del SEACE.

Concerniente al expediente técnico incompleto faltaría publicar en el SEACE

REVISIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO

COTIZACIONES

1. Algunos precios de las cotizaciones no concuerdan con los precios del presupuesto de obra, se tiene que corregir o sustentar los costos considerados en este.

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA

- 2. El cronograma de adquisición e insumos debe de contar con su pie de presupuesto y debe de ser concordante con el cronograma de avance de obra.
- 3. Falta el cronograma de utilización e equipos.
- 4. Dentro del desagregado de gastos generales en el ítem 02.01.02.03 Gastos de oficina, almacenes, alquiler de camioneta, en el punto 02.01.02.03.01 considera alquiler de local, el cual ya se encuentra en el presupuesto de obra, se debe de suprimir este insumo y cambiar el porcentaje de los gastos generales calculados.

EN EL EXPEDIENTE TECNICO. EN FIN DE EVITAR ADICIONALES.

es requisito indispensable que el expediente técnico este completo para realizar una oferta seria y no estar solicitando ampliación plazo o adicionales Al respecto, el reglamento de contrataciones del Estado establece claramente lo siguiente: Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225), En virtud de lo señalado, se advierte que la Entidad no ha publicado el Expediente Técnico de Obra completo, en la etapa correspondiente, esto es, en la etapa de la convocatoria, por lo que, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto a su contenido, y ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar deficiencias respecto a la publicación incompleta del referido documento técnico.

De lo expuesto, se aprecia que el ¿Expediente Técnico de Obra¿, no contendría Información completa, lo cual vulnera la normativa de contratación pública y las Bases Estándar para el presente procedimiento de selección, que obliga a publicar el Referido Documentos Técnico completo en versión digital en el SEACE, desde la fecha de la convocatoria, lo cual contraviene al Principio de Transparencia.

BASE LEGAL

¿ LEY N° 30225:

- Artículo 2 ¿Principios que rigen las contrataciones ¿.

Nomenclatura : LP-SM-5-2024-MPP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL EN LA CIUDAD ROJA SECTOR SUR DE LA CIUDAD DE PAITA, DISTRITO PAITA, PROVINCIA PAITA,

DEPARTAMENTO PIURA; CUI Nº 2485223

Literal c) Principio de Transparencia.

Literal d) Principio de Publicidad.

- Artículo 16 ¿Requerimiento;: Numeral 16.2.
- -Artículo 72 del Reglamento: ¿Consultas, observaciones e integración de bases ¿.
- -INFORME IVN N° 003-2021/DGR
- INFORME IVN N° 055-2021/DGR
- INFORME IVN N° 101-2021/DGR
- INFORME IVN N° 006-2022/DGR
- INFORME IVN N°041-2022/DGR
- INFORME IVN N° 106-2022/DGR (GESTION RIESGOS)
- INFORME IVN N° 117-2022/DGR
- INFORME IVN N° 141-2022/DGR
- INFORME IVN N° 149-2022/DGR
- INFORME IVN N° 130 -2023/DGR
- INFORME IVN N° 65-2024/DGR
 - -INFORME IVN N° 070-2024/DGR
 - -INFORMEIVN N° 123-2024/DGR
- -RESOLUCIÓN Nº 4221-2021-TCE-S3.
- PRONUNCIAMIENTO Nº 379-2023/OSCE-DGR
- -PRONUNCIAMIENTO N.º 478-2023/OSCE-DGR
- -RESOLUCIÓN Nº 4221-2021-TCE-S3 OBRAS SIMILARES
- -RESOLUCION N° 984-2022-TCE-S3 (SUPRIMIR COMPONENTES)
- -RESOLUCION N° 0015-2023-TCE-S3. (SUPRIMIR COMPONENTES)

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP | Literal: 1.4 Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria ha derivado a la subgerencia de estudios y proyetcos para su pronunciamiento donde nos hace llegar el INFORME Nº 359-2024-MPP/GDUYR-SGEYP-ING.AJCR adjuntando su pronunciasmiento indicando que Se hace la aclaración de la siguiente manera

- 1.- Todos los montos de los insumos han sido verificados para que concuerden con las respectivas cotizaciones.
- 2.- En el cronograma de adquisición de materiales se encuentra el pie de presupuesto; así mismo este está acorde al mismo cronograma de avance y valorizado de obra.
- 3.- se encuentra englobado en el Cronograma de adquirió de materiales.
- 4.- Se ha corregido según lo indicado

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LP-SM-5-2024-MPP-CS-1 Nomenclatura:

Nro. de convocatoria : 1 Obra Objeto de contratación :

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL EN LA CIUDAD ROJA SECTOR SUR DE LA CIUDAD DE PAITA, DISTRITO PAITA, PROVINCIA PAITA,

DEPARTAMENTO PIURA¿ CUI Nº 2485223

Fecha de envío : Ruc/código: 20526428928 04/11/2024 Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C. Hora de envío: 23:40:27

Observación: Nro. 47 Consulta/Observación: **OBSERVACION N° 09**

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Se observa que en la fuente de financiamiento solo indica, para mayor ilustración transcribimos lo establecido en sus Bases: 1.5. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

RECURSOS DETERMINADOS.

Se observa que solo se indica que la fuente de financiamiento es RECURSOS DETERMINADOS por lo que de acuerdo al artículo 19 los procesos convocados deben contar con crédito presupuestario. Por lo expuesto, en aras del cumplimiento de los principios y con el fin de satisfacer el interés público a través de un procedimiento con una mayor concurrencia de postores, se solicita a vuestro honorable comité indicar de forma clara y precisa si cuentan con cobertura presupuestal para este proceso de selección esto al amparo del Artículo 19. Requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección ya que la obra plazo ejecución es 240 dias estaría pasando el año fiscal 2024. Por tanto, solicitamos a vuestro honorable Comité acoger nuestra observación en aras de salvaguardar los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Transparencia y Competencia, que deben regir en toda contratación pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley 30225. Artículo que trasgrede 19 LCE

Numeral: CAP I

Literal: 1.5

Sección: Especifico Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LEY

Acápite de las bases :

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria, manifiesta que de conformidad al artículo 16º de la ley, concordado con el artículo 29º del reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad, con respecto a la solicitud formulada por el participante clara que si se cuenta presupuesto a traves de la certificación de credito presupuestario NOTA N°509 emitida por la subgerencia de presupuesto

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 11/11/2024 11:10

Página: 16

Nomenclatura : LP-SM-5-2024-MPP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL EN LA CIUDAD ROJA SECTOR SUR DE LA CIUDAD DE PAITA, DISTRITO PAITA, PROVINCIA PAITA,

DEPARTAMENTO PIURA; CUI Nº 2485223

Ruc/código : 20526428928 Fecha de envío : 04/11/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C. Hora de envío : 23:40:27

Observación: Nro. 48 Consulta/Observación: OBSERVACION N° 10

EN LAS BASES NUMERAL 2.3 NO SE CONSIDERADO DE ACUERDO A LA LEY LEY № 32077 LEY QUE ESTABLECE UN MEDIO ALTERNATIVO DE GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LAS MYPE

Artículo 3. Retención del monto como medio alternativo para garantizar los contratos 3.1 Se autoriza a las entidades públicas para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicatario calificado como Mype según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias. SE LE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN INCORPORAR ESTA MEDIO DE ALTERNATIVA DE RETENCION COMO GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP II Literal: 2.3 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria, manifiesta que de conformidad al artículo 16º de la ley, concordado con el artículo 29º del reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad, con respecto a la solicitud formulada por el participante no acoge la observacion indicando que si se solicitara la carta fianza para la firma del contrato ya que lo solicitado por el participante es facultativo siendo esta una obra de gran envergardura es necesario garantizar la ejecucion de la obra y que el postor adjudicatario tenga la solvencia economica para poder ejecutar la obra

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: